

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 01 de octubre de 2025.

No. 79

GOBIERNO LOCAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA de Obra Pública N° 037 para la adjudicación de los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación Pública Nacional Presencial N° ICHIFE-LP-015-2025, relativa a trabajos de techumbre metálica, en Telesecundaria, ubicada en Delicias Chih.; trabajos de construcción de 2 servicios sanitarios integrados, obras y redes exteriores, en jardín de niños, ubicado en Chihuahua, Chih.; trabajos de construcción de 1 aula de 3 entre ejes estructura U1-C, obras y redes exteriores, en Secundaria, ubicada en Chihuahua, Chih.; trabajos de rehabilitaciones generales en Primaria, ubicada en Chihuahua, Chih.; y trabajos de construcción de barda-brandal, en jardín de niños, ubicado en Namiquipa, Chih.

Pág. 3969

-0-

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDO N° 21/Ordinario/2025 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por el que se aprueba la modificación al Acta Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2025 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de San Francisco del Oro, Chihuahua.

Pág. 3970

-0-

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO N° ICHITAIP/PLENO-13/2025 del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se aprueba una reasignación presupuestal de los recursos financieros a cargo del Instituto.

Pág. 3975

-0-

ACUERDO N° ICHITAIP/PLENO-14/2025 del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se aprueba una reasignación presupuestal de los recursos financieros a cargo del Instituto.

Pág. 3978

-0-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

INSTITUTO DE ATENCIÓN TEMPRANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA

RESOLUCIÓN por la que se expide la certificación y registro como facilitador privado de Hiram Quezada Anchondo, bajo el número PRIV-032.

Pág. 3981

-0-

RESOLUCIÓN por la que se expide la certificación y registro como facilitador privado de Adrián Quezada Anchondo, bajo el número PRIV-033.

Pág. 3983

-0-

RESOLUCIÓN por la que se expide la certificación y registro como facilitadora privada de Laura Julieta Rojero Ayala, bajo el número PRIV-034.

Pág. 3985

-0-

RESOLUCIÓN por la que se expide la certificación y registro como facilitadora privada de Ana Cristina Quintana Sáenz, bajo el número PRIV-036.

Pág. 3987

-0-

RESOLUCIÓN por la que se expide la certificación y registro como facilitador privado de Alí Muñoz Flotte, bajo el número PRIV-037.

Pág. 3989

-0-

RESOLUCIÓN por la que se expide la certificación y registro como facilitadora privada de Luz Aracely Aguilar Venegas, bajo el número PRIV-038.

Pág. 3991

-0-

RESOLUCIÓN por la que se expide la certificación y registro como facilitadora privada de Diana Priscila Almeida Trasviña, bajo el número PRIV-040.

Pág. 3993

-0-

RESOLUCIÓN por la que se expide la certificación y registro como facilitadora privada de Pilar Estefanía Palacios del Valle, bajo el número PRIV-041.

Pág. 3995

-0-

RESOLUCIÓN por la que se expide la certificación y registro como facilitador privado de Jorge Luis Vázquez Sánchez, bajo el número PRIV-042.

Pág. 3997

-0-

GOBIERNO MUNICIPAL**PRESIDENCIAS MUNICIPALES****PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DELICIAS**

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación Pública Nacional N° 17-LPOP-2025, relativa a la rehabilitación de carpeta asfáltica en calle Batalla San Pedro de las Colonias y calle Batalla de Estación Consuelo.

Pág. 3999

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RIVA PALACIO

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública para la adjudicación del contrato de obra de pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación N° OP25/LPN/RP01, relativa a la remodelación de oficinas en la Presidencia Municipal.

Pág. 4001

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 4003 a la Pág. 4017

-0-

**GOBIERNO LOCAL
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

CONVOCATORIA DE OBRA PÚBLICA

037

El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional Presencial para la Adjudicación de los Contratos de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a la construcción de las Obras que a continuación se señalan, las cuales se ejecutarán con recursos del Programa de Infraestructura Educativa Básica 2025 y se realizará con apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

NÚMERO DE LICITACIÓN	VISITA AL SITIO DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS	LÍMITE DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES DE ASISTENCIA OPTATIVA	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
ICHIFE-LP-015-2025	FECHA Y HORA: 6 de octubre de 2025 a las 9:00 horas	FECHA Y HORA: 6 de octubre de 2025 a más tardar a las 9:00 horas	FECHA Y HORA: 7 de octubre de 2025 a las 9:00 horas	FECHA Y HORA: 16 de octubre de 2025 a las 11:00 horas

TRABAJOS A EJECUTAR:

- Partida 1:** Trabajos de techumbre metálica de 15.00 X 30.00 mts, incluye obras y redes exteriores, en la **Telesecundaria Miguel Miramón**, ubicada en Delicias, Chih.
- Partida 2:** Trabajos de Construcción de 2 servicios sanitarios integrados, obras y redes exteriores, en el **Jardín de Niños Angela Peralta**, ubicado en Chihuahua, Chih.
- Partida 3:** Trabajos de Construcción de 1 aula de 3 entre ejes estructura U1-C, obras y redes exteriores, en la **Secundaria Ferial No. 11 Chihuahuenses Ilustres**, ubicada en Chihuahua, Chih.
- Partida 4:** Trabajos de Rehabilitaciones Generales, en la **Primaria Rotaria Num. 2 Nayo Revilla**, ubicada en Chihuahua, Chih.
- Partida 5:** Trabajos de Construcción de Barda-Brandal, en el **Jardín de Niños Jean Peaget**, ubicado en Namiquipa, Chih.

En los Contratos de Obra Pública derivados de la Licitación antes mencionada, se otorgará un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del monto total contratado, del cual, un veinte por ciento (20%) se entregará para el inicio de los trabajos y el otro veinte por ciento (20%) para la compra de materiales de instalación permanente en la obra. El pago del anticipo se realizará en una sola exhibición, previo al inicio de los trabajos, así mismo, será amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones que se generen durante la obra.

Para esta Licitación, los Licitantes de acuerdo a las necesidades de la obra podrán subcontratar lo siguiente: Climatización, voz y datos, sistemas contra incendios, sistemas de riego, alarmas, sistemas de vigilancia remota, entre otros.

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de los artículos 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Capital contable mínimo requerido:

El capital contable requerido por partida según lo establecido en tercer párrafo del artículo 41 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, será el descrito a continuación:

- PARTIDA 1:** \$616,140.00 (Son seiscientos dieciséis mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)
- PARTIDA 2:** \$145,567.00 (Son ciento cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)
- PARTIDA 3:** \$718,329.00 (Son setecientos dieciocho mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)
- PARTIDA 4:** \$53,127.00 (Son cincuenta y tres mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.)
- PARTIDA 5:** \$352,179.00 (Son trescientos cincuenta y dos mil, ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

A).- Los participantes, de conformidad con lo establecido en la Fracción X del Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a).- Deberán acreditar la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera en trabajos similares a los que son motivo de la Convocatoria, mediante la presentación en original y copia simple del registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado, o en su caso, manifestación escrita de que el trámite se encuentra en proceso y que contará con la misma al momento de la contratación, el cual deberá contener como mínimo, la siguientes especialidades:

- Partida 1:** 1200 o 1202, 1300 o 1301 y 1302, 1304
- Partida 2:** 1300 o 1301, 1302, 1307, 1309, 1310
- Partida 3:** 1300 o 1301, 1302, 1307, 1309, 1310
- Partida 4:** 1300
- Partida 5:** 1300 o 1301

B).- Consulta de Bases:

Las bases y sus anexos podrán obtenerse en forma gratuita en las siguientes páginas de internet: www.chihuahua.gob.mx/ichife y contrataciones.chihuahua.gob.mx, desde la publicación de la presente convocatoria hasta tres días hábiles previos al acto de presentación y apertura de las proposiciones.

El costo de participación es de \$2,262.80 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), no reembolsables, en efectivo o con cheque certificado, el cual se debe efectuar en la Recaudación de Rentas de Gobierno del Estado por concepto de cobro No. 4143144000 y las Bases se entregarán en las oficinas del ICHIFE, ubicadas en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih., y en Avenida Abraham Lincoln No. 1320, Fraccionamiento Córdova Américas en Juárez, Chih., en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes, se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan efectuado el pago del costo de participación.

C).- Visita al sitio de ejecución de las obras:

La visita al sitio de ejecución de los trabajos, tendrá lugar el día: **6 de octubre de 2025** y el punto de partida será a las **9:00 horas**, en las oficinas ubicadas en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih

D).- Junta de aclaraciones:

La primer junta de aclaraciones tendrá lugar el día: **7 de octubre de 2025** a las **9:00 horas**, en las oficinas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicada en Avenida Río de Janeiro número 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih.

E).- Fecha estimada de inicio y plazo de ejecución:

Inicio: Día 28 de octubre de 2025.
Plazo: 120 días naturales para la partida 1, 3 y 4, 60 días naturales para la partida 2, y 90 días naturales para la partida 5.

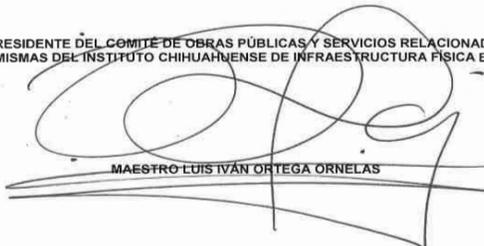
F).- Presentación de proposiciones y fallo:

La presentación y apertura de las proposiciones se efectuará el día **16 de octubre de 2025** a las **11:00 horas**, y el fallo se llevará a cabo el día **21 de octubre de 2025**, a las **14:00 horas**, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Avenida Río de Janeiro Número 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih.

La Convocante realizará un análisis detallado de las propuestas presentadas, verificando los aspectos contenidos en el artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual será evaluado por el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, para que éste formule el dictamen que servirá de base para emitir el fallo correspondiente, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen los requerimientos, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja. Contra las resoluciones que contenga el Fallo, procederá el recurso de inconformidad conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Título Noveno, Capítulo I de la citada Ley.

Chihuahua, Chih., a 1 de octubre de 2025

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
CON LAS MISMAS DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.



MAESTRO LUIS IVÁN ORTEGA ORNELAS



INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DE INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONSTANCIA

Mtro. Roberto Anaya Moreno, Secretario del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que, mediante la III Sesión Ordinaria de 2025 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 05 de septiembre del año 2025, en el desahogo del punto número 05 del Orden del Día, se sometió a consideración para su aprobación, lo siguiente:

EXTRACTO

Se procede a dar lectura al numeral 05 del Orden del Día por parte del Mtro. Roberto Anaya Moreno, Secretario de este Consejo, mismo que se refiere a la Presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de **modificación al Acta Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2025 de la JMAS de San Francisco del Oro, Chihuahua.**

Para la exposición de este punto del Orden del Día, le cedo la palabra al C. Ricardo Martínez García, titular de la Subdirección de Comercialización, Evaluación y Atención Ciudadana de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que haga la presentación correspondiente a este punto del orden del día.

Señores consejeros, para comenzar les comento que en días pasados recibimos la solicitud del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de San Francisco del Oro, Chihuahua, para modificar su acta tarifaria vigente para este año 2025.

Este organismo pone a su consideración la modificación de su acta tarifaria, específicamente en su Artículo 14, por un error que se encuentra en el mismo artículo en el segundo renglón, específicamente donde dice que a partir del mes de febrero de este año 2025 sufrirá una indexación del 0% (cero por ciento), debiendo de ser lo correcto que la indexación debe de ser de forma mensual a una tasa del 1.5% (uno punto cinco por ciento), en eso versa esta modificación, tal y como aparece en la imagen que para el mismo efecto en este momento aparece en sus pantallas muy claramente donde viene el dice y el debe decir, lo cual pongo a consideración de los señores Consejeros.

Modificación del artículo 14 del Acta Tarifaria 2025.

JMAS San Francisco del Oro

Dice:

ARTÍCULO 14. Las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 10 (incluyendo todos sus incisos), 11 y 13 de la presente Acta Tarifaria, se indexarán de forma mensual, a partir del mes de febrero, a una tasa del 0% (cero por ciento).

Debe decir:

ARTÍCULO 14. Las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 10 (incluyendo todos sus incisos), 11 y 13 de la presente Acta Tarifaria, se indexarán de forma mensual a una tasa del 1.5% (uno punto cinco por ciento).

*Esto es todo en cuanto a la solicitud de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de San Francisco del Oro, Chihuahua** respecto a la **solicitud de modificación a su Acta Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2025**, lo cual pongo a su consideración y con lo anterior doy por terminada la exposición de este tema, muchas gracias.*

Acto seguido, toma la palabra el Mtro. Roberto Anaya Moreno, Secretario de este Consejo de Administración para comentar lo siguiente:

*En este momento agradezco al C. Ricardo Martínez García, Subdirector de Comercialización, Evaluación y Atención Ciudadana de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y luego de haber tomado en cuenta todos y cada uno de los comentarios que externaron los consejeros que así fue su deseo hacerlo, quisiera ver si hay algún otro comentario al respecto de este punto por parte de algún otro de los Consejeros. No habiendo más, doy cuenta Sr. Presidente que no se presentan más comentarios por parte de ningún Consejero, y por ello les pediríamos entonces si están ustedes de acuerdo en aprobar este punto del Orden del Día respecto de la propuesta de **solicitud de Modificación al Acta Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2025 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de San Francisco del Oro, Chihuahua**, en los términos en que fue expuesto en el desarrollo de este punto, que nos lo hagan saber en este momento emitiendo su voto de la manera acostumbrada, es decir levantando su mano o mediante el*

sistema electrónico de votación que tenemos para ese fin, para realizar la contabilidad correspondiente, quienes proceden a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Al desahogo del citado punto del Orden del Día, recayó el siguiente:

Acuerdo número 21/Ordinario/2025: los señores Consejeros, de conformidad con lo que señalan los artículos 10, inciso B), fracción I; 13 BIS, fracción VI y XXI, y 22, fracción XII, todos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, aprueban por mayoría de votos y con una abstención por parte del Consejero representante de la Secretaría General de Gobierno, el Lic. Oscar González Luna, respecto a la modificación al Acta Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2025 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de San Francisco del Oro, Chihuahua, la cual forma parte de la presente acta y ha sido expresada en los documentos que se agregan a la misma.

De tal forma se instruye al titular de la Dirección Ejecutiva, para que por su conducto se envíe esta modificación y su respectivo anexo y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el artículo 17, fracción IV, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 09 de septiembre del año 2025

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



Mtro. Roberto Anaya Moreno
Secretario del Consejo de Administración

La presente hoja, forma parte del documento denominado Constancia de la III Sesión Ordinaria del 2025 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 05 de septiembre del año 2025.

ANEXO JMAS SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIHUAHUA.

ACTA TARIFARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, DE SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Dice:

ARTÍCULO 14. Las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 10 (incluyendo todos sus incisos), 11 y 13 de la presente Acta Tarifaria, se indexarán de forma mensual, a partir del mes de febrero, a una tasa del 0% (cero por ciento).

Debe decir:

ARTÍCULO 14. Las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 10 (incluyendo todos sus incisos), 11 y 13 de la presente Acta Tarifaria, se indexarán de forma mensual a una tasa del 1.5% (uno punto cinco por ciento).

EL QUE SUSCRIBE, **MTRO. ROBERTO ANAYA MORENO**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

-----**HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**-----

QUE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACIÓN AL ACTA TARIFARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA JMAS DE SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIHUAHUA, QUE FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO 21/ORDINARIO/2025, ADOPTADO EN LA III SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, Y CONSTA DE **UNA (01)** FOJA ÚTIL, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

**JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**



**MTRO. ROBERTO ANAYA MORENO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ÓRGANOS AUTÓNOMOS
INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**ACUERDO ICHITAIP/PLENO-13/2025
APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL 16-07-2025**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA UNA REASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS A CARGO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

- I. Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, creado por disposición expresa del artículo 4, párrafo undécimo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad en la materia, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propia, de conformidad con los Artículos 5, fracción XXV, 12 y 19 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- II. Por su parte, el artículo 19, fracción IX incisos k) y m) del mismo cuerpo normativo, establece en materia de administración y gobierno interno la atribución al Consejo General de establecer las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Organismo Garante, así como de dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Organismo Autónomo.
- III. Que el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria día 09 de octubre del 2024 por unanimidad de votos, el proyecto Presupuesto de Egresos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el ejercicio fiscal 2025.
- IV. Que la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el Decreto N.º LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O., aprobó la cantidad de **\$ 83,886,488.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** como presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. Que el patrimonio del Instituto se constituye, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier medio legal, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

- VI.** Que conforme al Artículo 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este organismo público autónomo administra su patrimonio conforme a dicha Ley, su Reglamento Interior, y demás disposiciones que emita el Pleno, tomando en cuenta los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad y optimización de recursos, en el ejercicio del presupuesto, prevaleciendo el interés público y social, pudiendo aplicar supletoriamente en el ejercicio de los recursos, los ordenamientos jurídicos estatales, en tanto no se opongan a la autonomía, naturaleza y funciones propias del Instituto.
- VII.** Derivado del incremento de actividades en lo general, propias del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario realizar una reasignación presupuestal acorde a las necesidades y objetivos del Instituto, a efecto de garantizar de forma legal, eficaz y eficiente, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Por tal motivo se propone una reasignación presupuestal en los términos que se describen en la siguiente tabla:

PARTIDA PRESUPUESTAL	CAPÍTULO DEL GASTO Y CLAVE PRESUPUESTAL	AUMENTO	PARTIDA PRESUPUESTAL	CAPÍTULO DEL GASTO Y CLAVE PRESUPUESTAL	DISMINUCIÓN
SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN	3000-SERVICIOS GENERALES CLAVE 36111	210,000.00	SERVICIOS DE TELEDIFUSIÓN	3000-SERVICIOS GENERALES CLAVE 36121	210,000.00
			GASTOS DE PROPAGANDA E IMAGEN INSTITUCIONAL	3000-SERVICIOS GENERALES CLAVE 36911	200,000.00
SERVICIOS DE INTERNET	3000-SERVICIOS GENERALES CLAVE 36141	900,000.00	REVELADO E IMPRESIÓN	3000-SERVICIOS GENERALES CLAVE 36161	210,000.00
			SERVICIOS DE TELEDIFUSIÓN	3000-SERVICIOS GENERALES CLAVE 36121	490,000.00
TOTAL		\$1,110,000.00	TOTAL		\$ 1,110,000.00

- VIII.** Las reasignaciones presupuestales y modificaciones planteadas no implican un aumento o gasto extraordinario ni adicional, dado que la suficiencia presupuestal para las reasignaciones presupuestales que anteceden provienen de los recursos financieros ya contemplados y aprobados mediante Decreto N° LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O., la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 4°, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3° fracciones I, II, III, V, VI, XI y XII, 7°, 12°, 15° fracciones I y II, 17°, 19° apartado A, fracciones de la I a la IX, apartado B fracción IX, incisos k) y m), 24° fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3° fracción I, 9° y 11° fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la reasignación presupuestal propuesta en el considerando VII del presente acuerdo, en los términos y condiciones referidos en la Tabla que se describe en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Administrativa para que impacte los ajustes correspondientes en las partidas presupuestales correspondientes de los recursos financieros de este Organismo Garante.

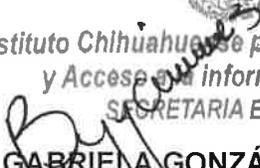
TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias para que se difunda por los medios que estime pertinentes el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice lo conducente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, en la Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis de julio del año dos mil veinticinco, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva la Mtra. Blanca Gabriela González Chávez, con fundamento en el artículo 13 fracción XIV del Reglamento Interior de este Instituto.


DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN
COMISIONADO PRESIDENTE


*Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública*
SECRETARIA EJECUTIVA

MTRA. BLANCA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



**ACUERDO ICHITAIP/PLENO-14/2025
APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL 24-09-2025**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA UNA REASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS A CARGO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

- I. Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, creado por disposición expresa del artículo 4, párrafo undécimo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad en la materia, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propia, de conformidad con los Artículos 5, fracción XXV, 12 y 19 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- II. Por su parte, el artículo 19, fracción IX incisos k) y m) del mismo cuerpo normativo, establece en materia de administración y gobierno interno la atribución al Consejo General de establecer las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Organismo Garante, así como de dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Organismo Autónomo.
- III. Que el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria día 09 de octubre del 2024 por unanimidad de votos, el proyecto Presupuesto de Egresos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el ejercicio fiscal 2025.
- IV. Que la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el Decreto N.º LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O., aprobó la cantidad de **\$ 83,886,488.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** como presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. Que el patrimonio del Instituto se constituye, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier medio legal, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

- VI. Que conforme al Artículo 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este organismo público autónomo administra su patrimonio conforme a dicha Ley, su Reglamento Interior, y demás disposiciones que emita el Pleno, tomando en cuenta los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad y optimización de recursos, en el ejercicio del presupuesto, prevaleciendo el interés público y social, pudiendo aplicar supletoriamente en el ejercicio de los recursos, los ordenamientos jurídicos estatales, en tanto no se opongan a la autonomía, naturaleza y funciones propias del Instituto.
- VII. Derivado del incremento de actividades en lo general, propias del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario realizar una reasignación presupuestal acorde a las necesidades y objetivos del Instituto, a efecto de garantizar de forma legal, eficaz y eficiente, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Por tal motivo se propone una reasignación presupuestal en los términos que se describen en la siguiente tabla:

PARTIDA PRESUPUESTAL	CAPÍTULO DEL GASTO Y CLAVE PRESUPUESTAL	AUMENTO	PARTIDA PRESUPUESTAL	CAPÍTULO DEL GASTO Y CLAVE PRESUPUESTAL	DISMINUCIÓN
SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN	3000 SERVICIOS GENERALES CLAVE 36111	294,500.00	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	3000 SERVICIOS GENERALES CLAVE 35311	147,250.00
			PASAJES AEREOS	3000 SERVICIOS GENERALES CLAVE 37111	147,250.00
SERVICIOS DE TELEDFUSIÓN	3000 SERVICIOS GENERALES CLAVE 36121	458,070.00	PUBLICACIONES EN PRENSA	3000 SERVICIOS GENERALES CLAVE 36131	458,070.00
TOTAL		\$ 752,570.00	TOTAL		\$ 752,570.00

- VIII. Las reasignaciones presupuestales y modificaciones planteadas no implican un aumento o gasto extraordinario ni adicional, dado que la suficiencia presupuestal para las reasignaciones presupuestales que anteceden provienen de los recursos financieros ya contemplados y aprobados mediante Decreto N° LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O., la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 4°, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3° fracciones I, II, III, V, VI, XI y XII, 7°, 12°, 15° fracciones I y II, 17°, 19° apartado A, fracciones de la I a la IX, apartado B fracción IX, incisos k) y m), 24° fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3° fracción I, 9° y 11° fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la reasignación presupuestal propuesta en el considerando VII del presente acuerdo, en los términos y condiciones referidos en la Tabla que se describe en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Administrativa para que impacte los ajustes correspondientes en las partidas presupuestales correspondientes de los recursos financieros de este Organismo Garante.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias para que se difunda por los medios que estime pertinentes el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice lo conducente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, en la Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva la Mtra. Blanca Gabriela González Chávez, con fundamento en el artículo 13 fracción XIV del Reglamento Interior de este Instituto.


DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN
COMISIONADO PRESIDENTE


Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la información Pública
MTRA. BLANCA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
INSTITUTO DE ATENCIÓN TEMPRANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA**



INSTITUTO DE
ATENCIÓN TEMPRANA
Y JUSTICIA ALTERNATIVA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el artículo 25 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de [**HIRAM QUEZADA ANCHONDO**], toda vez que derivada de la convocatoria CJE/002/2025, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del diez de junio de dos mil veinticinco, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el Estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, [**HIRAM QUEZADA ANCHONDO**] cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha tres de julio de dos mil veinticinco suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada
- A su vez en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que fue turnado a esta Dirección acuerdo con fecha siete de julio de dos mil veinticinco donde se establece que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como el artículo 245 fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

PRIMERO. Expídase la Certificación como Facilitador Privado a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 5 años
HIRAM QUEZADA ANCHONDO	PRIV-032	DEL 15 DE JULIO DE 2025 AL 14 DE JULIO DE 2030

SEGUNDO. Inscribase dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

TERCERO. Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [**HIRAM QUEZADA ANCHONDO**] en fecha de tres de julio de dos mil veinticinco, ubicado en calle Roma esquina con 16, número 1414, colonia Mirador, en Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-032**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguientes treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

CUARTO. Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16,26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

QUINTO. Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó la Doctora Marisol Borrego Gallegos, Directora del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

CÚMPLASE. -----



The image shows a handwritten signature in black ink on the left, and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text "INSTITUTO DE ATENCIÓN TEMPRANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA" around the top edge and "PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" around the bottom edge. In the center of the stamp is a large, stylized letter "I" with a smaller "J" inside it.



INSTITUTO DE
ATENCIÓN TEMPRANA
Y JUSTICIA ALTERNATIVA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el artículo 25 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de **[ADRIÁN QUEZADA ANCHONDO]**, toda vez que derivada de la convocatoria CJE/002/2025, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del diez de junio de dos mil veinticinco, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el Estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, **[ADRIÁN QUEZADA ANCHONDO]** cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha tres de julio de dos mil veinticinco suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada
- A su vez en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que fue turnado a esta Dirección acuerdo con fecha siete de julio de dos mil veinticinco donde se establece que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como el artículo 245 fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

PRIMERO. Expídase la Certificación como Facilitador Privado a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 5 años
ADRIÁN QUEZADA ANCHONDO	PRIV-033	DEL 15 DE JULIO DE 2025 AL 14 DE JULIO DE 2030

SEGUNDO. Inscríbese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

TERCERO. Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por **[ADRIÁN QUEZADA ANCHONDO]** en fecha de tres de julio de dos mil veinticinco, ubicado en calle Roma esquina con 16, número 1414, colonia Mirador, en Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-033**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguientes treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

CUARTO. Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16,26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

QUINTO. Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó la Doctora Marisol Borrego Gallegos, Directora del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

CÚMPLASE. -----





INSTITUTO DE
ATENCIÓN TEMPRANA
Y JUSTICIA ALTERNATIVA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el artículo 25 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitadora privada de **[LAURA JULIETA ROJERO AYALA]**, toda vez que derivada de la convocatoria CJE/002/2025, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del diez de junio de dos mil veinticinco, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el Estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, **[LAURA JULIETA ROJERO AYALA]** cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitadora privada.
- En fecha tres de julio de dos mil veinticinco suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada
- A su vez en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que fue turnado a esta Dirección acuerdo con fecha siete de julio de dos mil veinticinco donde se establece que la facilitadora privada cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como el artículo 245 fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

PRIMERO. Expídase la Certificación como Facilitadora Privada a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 5 años
LAURA JULIETA ROJERO AYALA	PRIV-034	DEL 15 DE JULIO DE 2025 AL 14 DE JULIO DE 2030

SEGUNDO. Inscribese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

TERCERO. Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por **[LAURA JULIETA ROJERO AYALA]** en fecha de tres de julio de dos mil veinticinco, ubicado en calle Roma esquina con 16, número 1414, colonia Mirador, en Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitadora Privada, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye a la facilitadora privada **PRIV-034**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguientes treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

CUARTO. Notifíquese a la interesada al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16,26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

QUINTO. Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó la Doctora Marisol Borrego Gallegos, Directora del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

CÚMPLASE. -----



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "Marisol Borrego Gallegos". To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text "INSTITUTO DE ATENCIÓN TEMPRANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA" around the top inner edge and "PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" around the bottom inner edge. In the center of the seal is a large, stylized logo consisting of the letters "I" and "A" stacked vertically.



INSTITUTO DE
ATENCIÓN TEMPRANA
Y JUSTICIA ALTERNATIVA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el artículo 25 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitadora privada de **[ANA CRISTINA QUINTANA SÁENZ]**, toda vez que derivada de la convocatoria CJE/002/2025, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del diez de junio de dos mil veinticinco, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el Estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, **[ANA CRISTINA QUINTANA SÁENZ]** cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitadora privada.
- En fecha tres de julio de dos mil veinticinco suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada
- A su vez en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que fue turnado a esta Dirección acuerdo con fecha siete de julio de dos mil veinticinco donde se establece que la facilitadora privada cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como el artículo 245 fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

PRIMERO Expídase la Certificación como Facilitadora Privada a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 5 años
ANA CRISTINA QUINTANA SÁENZ	PRIV-036	DEL 15 DE JULIO DE 2025 AL 14 DE JULIO DE 2030

SEGUNDO. Inscríbese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

TERCERO. Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [ANA CRISTINA QUINTANA SÁENZ] en fecha de tres de julio de dos mil veinticinco, ubicado en Avenida Tecnológico, Plaza Sevilla, Local 1, en Cuauhtémoc, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitadora Privada, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye a la facilitadora privada **PRIV-036**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguientes treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

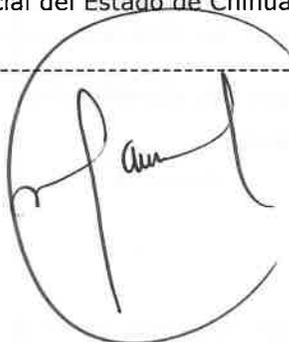
CUARTO. Notifíquese a la interesada al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

QUINTO. Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó la Doctora Marisol Borrego Gallegos, Directora del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

CÚMPLASE. -----





INSTITUTO DE
ATENCIÓN TEMPRANA
Y JUSTICIA ALTERNATIVA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el artículo 25 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de **[ALÍ MUÑOZ FLOTTE]**, toda vez que derivada de la convocatoria CJE/002/2025, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del diez de junio de dos mil veinticinco, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el Estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, **[ALÍ MUÑOZ FLOTTE]** cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha tres de julio de dos mil veinticinco suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada
- A su vez en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que fue turnado a esta Dirección acuerdo con fecha siete de julio de dos mil veinticinco donde se establece que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como el artículo 245 fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

PRIMERO. Expídase la Certificación como Facilitador Privado a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 5 años
ALÍ MUÑOZ FLOTTE	PRIV-037	DEL 15 DE JULIO DE 2025 AL 14 DE JULIO DE 2030

SEGUNDO. Inscribese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

TERCERO. Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [ALÍ MUÑOZ FLOTTE] en fecha de tres de julio de dos mil veinticinco, ubicado en Avenida Tecnológico, Plaza Sevilla, Local 1, en Cuauhtémoc, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-037**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguientes treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

CUARTO. Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16,26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

QUINTO. Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó la Doctora Marisol Borrego Gallegos, Directora del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

CÚMPLASE. -----



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Am', written over a horizontal dashed line. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text 'INSTITUTO DE ATENCIÓN TEMPRANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA' around the top inner edge and 'PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA' around the bottom inner edge. In the center of the seal, there is a large, stylized logo consisting of the letters 'IA'.



INSTITUTO DE
ATENCIÓN TEMPRANA
Y JUSTICIA ALTERNATIVA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el artículo 25 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitadora privada de [**LUZ ARACELY AGUILAR VENEGAS**], toda vez que derivada de la convocatoria CJE/002/2025, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del diez de junio de dos mil veinticinco, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el Estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, [**LUZ ARACELY AGUILAR VENEGAS**] cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitadora privada.
- En fecha tres de julio de dos mil veinticinco suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada
- A su vez en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que fue turnado a esta Dirección acuerdo con fecha siete de julio de dos mil veinticinco donde se establece que la facilitadora privada cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como el artículo 245 fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos:

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

PRIMERO. Expídase la Certificación como Facilitadora Privada a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 5 años
LUZ ARACELY AGUILAR VENEGAS	PRIV-038	DEL 15 DE JULIO DE 2025 AL 14 DE JULIO DE 2030

SEGUNDO. Inscribáse dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

TERCERO. Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [LUZ ARACELY AGUILAR VENEGAS] en fecha de tres de julio de dos mil veinticinco, ubicado en la calle Roma, número 1205, colonia Vista Hermosa, en Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitadora Privada, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye a la facilitadora privada **PRIV-038**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguientes treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

CUARTO. Notifíquese a la interesada al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

QUINTO. Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó la Doctora Marisol Borrego Gallegos, Directora del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

CÚMPLASE. -----



The image shows a handwritten signature in black ink on the left, and a circular official seal on the right. The seal contains the text "INSTITUTO DE ATENCIÓN TEMPRANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA" around the top edge and "PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" around the bottom edge. In the center of the seal is a stylized logo consisting of the letters "I" and "A" stacked vertically.



INSTITUTO DE
ATENCIÓN TEMPRANA
Y JUSTICIA ALTERNATIVA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el artículo 25 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitadora privada de [**DIANA PRISCILA ALMEIDA TRASVIÑA**], toda vez que derivada de la convocatoria CJE/002/2025, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del diez de junio de dos mil veinticinco, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el Estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, [**DIANA PRISCILA ALMEIDA TRASVIÑA**] cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitadora privada.
- En fecha dos de julio de dos mil veinticinco suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada
- A su vez en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que fue turnado a esta Dirección acuerdo con fecha siete de julio de dos mil veinticinco donde se establece que la facilitadora privada cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como el artículo 245 fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

PRIMERO. Expídase la Certificación como Facilitadora Privada a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 5 años
DIANA PRISCILA ALMEIDA TRASVIÑA	PRIV-040	DEL 15 DE JULIO DE 2025 AL 14 DE JULIO DE 2030

SEGUNDO. Inscríbese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

TERCERO. Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por **[DIANA PRISCILA ALMEIDA TRASVIÑA]** en fecha de tres de julio de dos mil veinticinco, ubicado en Vía Trentino, número 5710, interior 201, Edificio Vetro, esquema coworking en Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitadora Privada, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye a la facilitadora privada **PRIV-040**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguientes treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

CUARTO. Notifíquese a la interesada al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

QUINTO. Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó la Doctora Marisol Borrego Gallegos, Directora del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

CÚMPLASE. -----



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "Jan", written over a horizontal dashed line. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text "INSTITUTO DE ATENCIÓN TEMPRANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA" around the top inner edge and "PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" around the bottom inner edge. In the center of the seal is a stylized logo consisting of the letters "I" and "A" stacked vertically.



INSTITUTO DE
ATENCIÓN TEMPRANA
Y JUSTICIA ALTERNATIVA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, -----

Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el artículo 25 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitadora privada de **[PILAR ESTEFANIA PALACIOS DEL VALLE]**, toda vez que derivada de la convocatoria CJE/002/2025, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del diez de junio de dos mil veinticinco, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el Estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha uno de julio de dos mil veinticinco, **[PILAR ESTEFANIA PALACIOS DEL VALLE]** cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitadora privada.
- En fecha diez de julio de dos mil veinticinco suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada
- A su vez en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que fue turnado a esta Dirección acuerdo con fecha siete de julio de dos mil veinticinco donde se establece que la facilitadora privada cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como el artículo 245 fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

PRIMERO. Expidase la Certificación como Facilitadora Privada a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 5 años
PILAR ESTEFANIA PALACIOS DEL VALLE	PRIV-041	DEL 15 DE JULIO DE 2025 AL 14 DE JULIO DE 2030

SEGUNDO. Inscribese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

TERCERO. Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por **[PILAR ESTEFANIA PALACIOS DEL VALLE]** en fecha de once de julio de dos mil veinticinco, ubicado en Avenida de la Raza, número 5385, colonia Mascareñas, en ciudad Juárez, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitadora Privada, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye a la facilitadora privada **PRIV-041**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguientes treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

CUARTO. Notifíquese a la interesada al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

QUINTO. Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó la Doctora Marisol Borrego Gallegos, Directora del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

CÚMPLASE. -----



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "Marisol Borrego Gallegos". To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text "INSTITUTO DE ATENCIÓN TEMPRANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA" around the top edge and "PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" around the bottom edge. In the center of the stamp, there is a large, stylized logo consisting of the letters "I" and "J" stacked vertically.



INSTITUTO DE
ATENCIÓN TEMPRANA
Y JUSTICIA ALTERNATIVA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el artículo 25 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de **[JORGE LUIS VÁZQUEZ SÁNCHEZ]**, toda vez que derivada de la convocatoria CJE/002/2025, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del diez de junio de dos mil veinticinco, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el Estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha uno de julio de dos mil veinticinco, **[JORGE LUIS VÁZQUEZ SÁNCHEZ]** cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha once de julio de dos mil veinticinco suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada
- A su vez en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que fue turnado a esta Dirección acuerdo con fecha siete de julio de dos mil veinticinco donde se establece que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como el artículo 245 fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

PRIMERO. Expídase la Certificación como Facilitador Privado a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 5 años
JORGE LUIS VÁZQUEZ SÁNCHEZ	PRIV-042	DEL 15 DE JULIO DE 2025 AL 14 DE JULIO DE 2030

SEGUNDO. Inscríbese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

TERCERO. Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [**JORGE LUIS VÁZQUEZ SÁNCHEZ**] en fecha de once de julio de dos mil veinticinco, ubicado en Avenida Campos Elíseos, número 1961, PH 8B, Corporativo Punto, en ciudad Juárez, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-042**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguientes treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

CUARTO. Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

QUINTO. Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó la Doctora Marisol Borrego Gallegos, Directora del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

CÚMPLASE. -----



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "Marisol Borrego Gallegos", written over a horizontal dashed line. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text "INSTITUTO DE ATENCIÓN TEMPRANA Y JUSTICIA ALTERNATIVA" around the top inner edge and "PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" around the bottom inner edge. In the center of the seal, there is a large, stylized logo consisting of the letters "T" and "A" stacked vertically.

**GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DELICIAS**



CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA 17-LPOP-2025

En cumplimiento a los Artículos 35, 38 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 48 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el Municipio de Delicias a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales y el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tiene a bien convocar a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional para la Adjudicación del contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado relativo a: **“REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN C. BATALLA SAN PEDRO DE LAS COLONIAS Y C. BATALLA DE ESTACIÓN CONSUELO ENTRE AV. BATALLA DE JOJUTLA Y AV. BATALLA DIVISION DEL NORTE Y AV. BATALLA DE JOJUTLA ENTRE C. BATALLA SAN PEDRO DE LAS COLONIAS Y C. BATALLA DE ESTACIÓN CONSUELO.”**, misma que se ejecutará con recursos provenientes de Recursos Federales Etiquetados 2025 (FAISMUN).

NO DE LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN GENERAL	VISITA AL SITIO	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
17-LPOP-2025	“REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN C. BATALLA SAN PEDRO DE LAS COLONIAS Y C. BATALLA DE ESTACIÓN CONSUELO ENTRE AV. BATALLA DE JOJUTLA Y AV. BATALLA DIVISION DEL NORTE Y AV. BATALLA DE JOJUTLA ENTRE C. BATALLA SAN PEDRO DE LAS COLONIAS Y C. BATALLA DE ESTACIÓN CONSUELO.”	07 DE OCTUBRE DEL 2025 A LAS 09:00 HRS. PUNTO DE REUNIÓN: AV. DEL PARQUE NTE. No. 506 SECTOR NTE. CD. DELICIAS CHIH.	10 DE OCTUBRE DEL 2025, HASTA LAS 15:00 HRS.	08 DE OCTUBRE DEL 2025 A LAS 12:00 HRS. PUNTO DE REUNIÓN: AV. DEL PARQUE NTE. No. 506 SECTOR NTE. CD. DELICIAS CHIH.	15 DE OCTUBRE DEL 2025 A LAS 09:30 HRS.	22 DE OCTUBRE DEL 2025	45 DÍAS NATURALES	\$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

A) Los licitantes deberán presentar los siguientes documentos:

- 1).-Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga la facultad para suscribir las propuestas.
- 2).-Original o copia certificada y copia simple del registro vigente en el Padrón Único de Contratistas o, en caso de que el mismo se encuentre en trámite, el licitante podrá exhibir original y copia simple para cotejo del escrito de solicitud de inscripción, revalidación, modificación o reexpedición, debiendo verificar que las especialidades señaladas en la solicitud coincidan con las requeridas, en ambos casos, deberá demostrar que cuenta con las especialidades número **1403, 1505, 1601, 3104, 3105 y 3106**, relativas a: **INFRAESTRUCTURA DE ZONAS URBANAS Y SUBURBANAS** Guarniciones y banquetas, **MOVIMIENTOS DE TIERRA** Terracerías en vialidades y caminos, **PAVIMENTOS** En vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos de concreto asfáltico, **INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS** Pozos de visita y registros, Tomas domiciliarias y Atarjeas y descargas domiciliarias, respectivamente.
- 3).-Recibo original y copia simple del pago mediante el cual se cubrió el costo de participación de la presente licitación, efectuado dentro del periodo establecido.
- 4).-Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, arrendados con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales; tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, deberá presentarse carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad.
- 5).-Relación de contratos de obra en vigor que se tengan, celebrados tanto con la administración pública, así como los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.

B) Entrega de documentos:

Las personas interesadas podrán obtener las Bases de Licitación y sus anexos en forma gratuita en la siguiente página de Internet: <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/>; así mismo estarán disponibles en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, ubicadas en Av. del Parque Norte No. 506, Sector Norte, Cd. Delicias, Chih., de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta tres días hábiles previos al acto de presentación y apertura.

El costo de participación y su forma de pago se efectuará ante la Dirección de Finanzas y Administración, mediante el pago no reembolsable de \$2,262.80 (Dos Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos 80/100 M.N.), en efectivo o en cheque certificado a nombre del Municipio de Delicias, hasta el 10 de Octubre del 2025 en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan cubierto el costo de participación hasta la fecha límite indicada, siendo los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informarlo, al momento de la presentación y apertura, acerca de los nombres de los contratistas que integran dicha asociación.

C) Presentación de proposiciones y fallo:

- 1).-La presentación y apertura de proposiciones, se efectuará el día 15 de Octubre del 2025 a las 09:30 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, ubicada en Av. Del Parque Nte. No. 506 Sector Norte, Cd. Delicias Chih.
- 2).-Al término de este acto, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- 3).-La convocante, rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la licitación.

4).-La convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas para que se emita el dictamen en que se fundamentara el fallo de la licitación, mediante el cual, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los contratistas su propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad. En caso de existir igualdad de condiciones, se preferirá, a las empresas locales y, en su caso, a aquellas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas; de subsistir el empate entre las personas del sector antes señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

D) Porcentajes a entregar por concepto de anticipo:

En el Contrato de Obra derivado de la licitación antes mencionada, no se otorgará anticipo.

E) Subcontratación:

En la presente Licitación no podrá ser objeto de subcontratación total o parcial ninguna parte de la obra, con fundamento en términos del artículo 67 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

F) Indicación:

No podrá participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de los Artículos 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

DELICIAS, CHIHUAHUA A 01 DE OCTUBRE DEL 2025



ING. JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ PORRAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE DELICIAS



DIRECCIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS MUNICIPALES
CD. DELICIAS, CHIH.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RIVA PALACIO

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

El Municipio de Riva Palacio, Chih., en cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I, 37 fracción I, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, a través del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, y se pretende realizar con recursos Provenientes del Fondo Programa de Inversión en Infraestructura Pública Estatal, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

N° de Licitación	Trabajos a Ejecutar y Nombre de la Obra	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Fecha límite para Adquirir las bases	Apertura de Propuestas	Fecha estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
OP25/LPN/RP01	REMODELACION DE OFICINAS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RIVA PALACIO EN CALLE LIBERTAD, ENTRE CALLE CELDERON Y CALLE MORELOS A 50 METROS DE LA PLAZA DE LA CONSTITUCION	06 de Octubre del 2025 a las 13:00 horas	06 de Octubre del 2025 a las 14:00 horas	13 de Octubre del 2025 a las 14:00 horas	15 de Octubre del 2025 a las 13:00 horas	27 de Octubre del 2025	120 días naturales	\$3,000,000.00 M.N..

Para acreditar la experiencia o capacidad técnica se deberá presentar original y copia simple del Registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, debiendo acreditar, para la Licitación Públicas Nacionales No. OP25/LPN/INE01.

1301	ALBAÑILERIA Y OBRA CIVIL
1302	RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS(PINTURAS, TEXTURAS Y SELLADORES)

En el contrato de obra derivado de la licitación antes señalada se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.

En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de la misma.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas y morales que se encuentren en los supuestos de los Artículos 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

El punto de reunión para las visitas de obra y juntas de aclaraciones será en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas Calle Hermanos Calderón, Colonia Centro, C.P. 31640, de la localidad de Riva Palacio en las fechas y horas señaladas de donde se partirá al lugar de ejecución de los trabajos.

- A). Los contratistas deberán presentar los siguientes documentos para cada licitación.
 - I. En términos de lo establecido en el Artículo 38 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chih., la experiencia o capacidad técnica y financiera requerida, Acta Constitutiva y sus modificaciones tratándose de personas Morales o Acta de Nacimiento si se trata de personas físicas, se acreditará mediante la presentación del Registro vigente del Padrón Único de Contratistas del Estado de Chihuahua, en el que se demuestre que cuenta con el capital contable y la

experiencia solicitada para la licitación respectiva,

B). Entrega de Documentos

Las personas interesadas podrán revisar las bases de la licitación en la Dirección de Obras Públicas Calle Hermanos Calderón, Colonia Centro, C.P. 31640, de la localidad de Riva Palacio.

El costo de participación para cada licitación será de \$3,000.00 M.N. (SON TRES MIL PESOS 00/100 M.N), el pago no será reembolsable y puede ser en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de Riva Palacio, a partir de la publicación de ésta convocatoria y hasta la fecha límite para adquirir las bases de las licitaciones, en la Dirección de Obras Públicas, ubicado Calle Hermanos Calderón, Colonia Centro, C.P. 31640, de la localidad de Riva Palacio, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan efectuado el costo de participación de las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada.

C). Presentación de Proposiciones

- I. Los actos de presentación y aperturas de las propuestas de cada licitación, se efectuarán en las fechas y horas indicadas en el cuadro de las licitaciones y se desarrollaran en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Riva Palacio en la Calle Hermanos Calderón, Colonia Centro, C.P. 31640, de la localidad de Riva Palacio; al término de los actos, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente a cada licitación.
- II. La Convocante desechará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de las licitaciones respectivas.
- III. La Convocante efectuará el análisis detallado de las proposiciones aceptadas y se emitirán los dictámenes mediante los cuales serán adjudicados los contratos a las personas que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuenten con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno, sin embargo, podrá proceder la inconformidad que se interponga por los contratistas en los términos del Título Noveno, Capítulo I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Riva Palacio, Chihuahua, a 29 de septiembre de 2025

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DEL MUNICIPIO DE RIVA PALACIO, CHIHUAHUA.**

C.P LEONEL MENDOZA JARAMILLO



**DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RIVA PALACIO, CHIH.**

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

PODER JUDICIAL ESTADO DE CHIHUAHUA

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial del Estado de Chihuahua Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio.

EDICTO

En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Judicial, de la Fiscalía General del Estado, en contra DIANA IVONNE CANTÚ PÉREZ, CARLOS GERARDO CANTÚ PÉREZ y LUIS ARTURO GÓMEZ ESPARZA, en el expediente 423/2025. El Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ ordenó notificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, en razón de los efectos universales del juicio: el proveído de fecha primero de julio de dos mil veinticinco, a efecto de que comparezca dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a dar constatación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Acuerdo que es del contenido siguiente:

SEGUNDO EDICTO DE REMATE

En el expediente número 48/2021, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENTENCIOSO promovido por EMY DAUMAS MULLER en contra de FERNANDO MUÑOZ ALCOCER existe un auto que a la letra dice: -----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -- Agréguese a sus autos el escrito recibido en este juzgado el cinco de septiembre de dos mil veinticinco, signado por [EMMY DAUMAS MULLER], como lo solicita, y por ser el trámite procesal a seguir, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA del bien inmueble consistente en finca ubicada en [LOTE DE TERRENO NÚMERO 7 SIETE], DE LA COLONIA [SACRAMENTO], EL CUAL OBRA INSCRITO CON NÚMERO DE FOLIO REAL [1050647], BAJO EL NÚMERO [1580], A FOLIOS [106], DEL LIBRO [1799] DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2,160,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al avalúo rendido por el perito de la ejecutante, ello para cubrir el pago de los alimentos a que fue condenado [FERNANDO MUÑOZ ALCOCER], en interlocutoria dictada el tres de agosto de dos mil veintidós, por la cantidad de \$2,236,594.58 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$1,440,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que constituye las dos terceras partes del precio que sirve de base, y para la búsqueda de postores anunciése su venta por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en esta localidad, por dos veces consecutivas de siete en siete días, debiendo fijarse un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga lugar la almoneda indicada. De conformidad con los artículos 728, 729, 732 y 733 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en aplicación supletoria el artículo 433 del Código de Procedimientos Familiares del Estado. -----

NOTIFIQUESE: ----- Así, lo acordó y firma la Licenciada MONICA HEBE MORALES REYES, Juez Familiar Tradicional del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada CAROL IRLANDA GONZÁLEZ CHACÓN, con quien actúa y da fe. DOY FE."

JUEZ. LICENCIADA HEBE MONICA MORALES REYES. - LICENCIADA CAROL IRLANDA GONZÁLEZ CHACÓN. - SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.----- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

LA SECRETARIA

LICENCIADA CAROL IRLANDA GONZÁLEZ CHACÓN





Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua
Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio.

EDICTO

En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, en contra MANUEL ALEJANDRO MACÍAS CARRILLO, HUGO ARAGÓN GONZÁLEZ y JORGE MARIO VALDEZ FLORES, en el expediente 468/2025, El Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ ordenó notificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, en razón de los efectos universales del juicio; el proveído de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, a efecto de que comparezca dentro de los 30 TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Acuerdo que es del contenido siguiente:

<Se Admite Demanda>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.
Por presentado en la Oficina de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, y recibido en este Juzgado al día hábil siguiente, el escrito signado por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nomenclario de su nomenclario y toma de protesta, identificado como "ANEXO A".
Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le tiene promoviendo la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en contra de las siguientes personas:

- 1. [MANUEL ALEJANDRO MACÍAS CARRILLO], quien puede ser emplazado en el inmueble ubicado en calle [Cerrada de Magallanes] número [16312] dieciséis mil trescientos doce de la colonia [Colonial de Minas] y/o en calle [Coronado] número [304] trescientos cuatro de la colonia [Céntrica], ambos, en esta ciudad.
2. [HUGO ARAGÓN GONZÁLEZ], quien puede ser emplazado en el inmueble ubicado en calle [Hacienda de San Pedro] número [11] dieciséis mil trescientos doce del fraccionamiento [Hacienda San Pablo Meaqui] en esta ciudad.
3. [JORGE MARIO VALDEZ FLORES], quien puede ser emplazado en el inmueble ubicado en calle [Juan de la Encina] número [14909] catorce mil novecientos nueve de la colonia [Ponce de León] en esta ciudad.
De quienes reclama los siguientes prestaciones:
a) DE [MANUEL ALEJANDRO MACÍAS CARRILLO]:
- la extinción de dominio de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, III y VI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que el demandado fue nombrado secretario del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada [DKS BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], quien puede ser emplazado en esta manera la SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando las empresas [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], [GRUPO JAGUS INTERNATIONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA], [GRUPO DELICAS BUSINESS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA], [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], [ARAS IBI COMUNIDAD DE NEGOCIOS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], [ATLAS RETAIL ASIAN SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] y [GRUPO AMAS ARAS MINING SCANS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], en agravio de aproximadamente 4597 CUATRO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE víctimas, adquisición que se hizo con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, configurándose de esta manera la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

- 1.- El bien inmueble ubicado en la calle [Bosque de Magallanes], número [16312] del Lote [146], Manzana [XXI], del fraccionamiento [Bosques de San Pedro Etopa V] del municipio de Chihuahua, con una superficie de terreno de 272,9300 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: del punto 1 al 2 frente L.C. 8,400 metros con Lote [132], [133] y [134], del punto 4 al fondo 13,300 metros con Lote [132], [133] y [134], del punto 5 al 6 fondo 9,5400 metros con Lote [132], [133] y [134] del punto 6 al 1 izquierdo 15,3700 metros con Lote [145], con clave catastral [405-121-146], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [1170781].
2.- Vehículo marca [Mazda], línea [3], modelo [2023], color azul, serie [JM18PCLM8P1611750], placas de circulación [DMW228].

- 3.- La cuenta [21505895138], de la Institución bancaria [Scotiabank Inverval Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverval] de la que es titular [MANUEL ALEJANDRO MACÍAS CARRILLO], cuyos datos de identificación son: Fecha de Nacimiento: [05/10/1989], RFC: [MACM891005EX6], CURP: [MACM891005HCHCRN03].
4.- La cuenta [2150902105509240] de la institución bancaria [Banca Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex] de la que es titular [MANUEL ALEJANDRO MACÍAS CARRILLO], cuyos datos de identificación son: Fecha de Nacimiento: [05/10/1989], RFC: [MACM891005EX6], CURP: [MACM891005HCHCRN03].

- b) DE [HUGO ARAGÓN GONZÁLEZ]:
- la extinción de dominio de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, III y VI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que el demandado [HUGO ARAGÓN GONZÁLEZ] fue tratador de [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], y de [GRUPO P13 HOLDING MINING S.A. DE C.V.] y además fue nombrado Comisario parte del Órgano de Vigilancia de la sociedad mercantil [ARAS MINING WORKING DEEP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], que forma parte del grupo de empresas de [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], y adquirió como interpuesta persona los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], en agravio de aproximadamente 4597 CUATRO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE víctimas, adquisición que se hizo con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, configurándose de esta manera la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

- 1.- El inmueble ubicado en la calle [Pascual Orozco] y Vialidad [Eduardo Nájera] del Lote [1] Fracción [A-1], Manzana [8] del municipio de Meaqui Chihuahua, con una superficie de terreno de 253,4900 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: del punto 1 al 2 frente L.C. 1120 metros con calle [Pascual Orozco]; del punto 2 al 3 derecho 5,7540 metros con [Zona Federal Antas Vialidad Eduardo Nájera], del punto 3 al 4 izquierdo 33,5970 metros con afectación [Zona Federal (antes fracción Restante de la Fracción A del Lote uno)], del punto 4 al 1 izquierdo 10,3260 metros con [Zona Federal (antes fracción Restante de la Fracción A del Lote uno)], del punto 4 al 1 izquierdo con clave catastral [009-053-009], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [2839546].
El vehículo [HUNDAI SONATA] MODELO [2012] con número de serie [5NPEAC487CH17451] y PLACAS [EHN6558].

- c) DE [JORGE MARIO VALDEZ FLORES]:
- la extinción de dominio de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, III y VI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que en fecha seis de abril de dos mil veintinueve, [JORGE MARIO VALDEZ FLORES] adquirió mediante compra, acciones de la sociedad mercantil [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], y dieciséis de febrero de dos mil veintinueve [JORGE MARIO VALDEZ FLORES] constituyó la sociedad mercantil denominada [BIG ENTERPRISE ARAS INC, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], nombrándose como Comisario, además constituye [ARAS IBI COMUNIDAD DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], quedando como Presidente del Consejo de administración, además constituyó la sociedad mercantil denominada [SBS5 SAGGA BUSINESS STRATEGY, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE], donde se le designa secretario del consejo de vigilancia, además constituyó la empresa constituyeron la sociedad mercantil denominada [MISPHETAMENOS NEGOCIOS MÚLTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], y adquirió como interpuesta persona los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], en agravio de aproximadamente 4597 CUATRO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE víctimas, adquisición que se hizo con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, configurándose de esta manera la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

- 1.- Vehículo [Volkswagen] Línea [Passat], modelo [2017], número de serie [1VWBR7433HC014501], placa [ECP2748].
2.- Vehículo [General Motors] línea [Chevrolet Tornado], modelo [2007], número de serie [93CXMB0297C11549], placa [DJ57718].
3.- Vehículo marca [Jeep] línea [Patriot], modelo [2015], número serie [C4AJPA89FD115806], placas [ECP1779].

Ahora bien, el suscrito Juzgador resulta competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; con fundamento en los artículos 8 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, por lo que término los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución del Distrito Judicial Morelos, a fin de que por medio de uno de sus funcionarios, se emplazara a la parte demandada en el domicilio señalado para tales efectos, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, así como discos verdiales digitales, debidamente sellados y cotizadas por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, en razón del volumen de fojas con que deberá comparecer traslado a la parte demandada y a las personas afectadas, contesten la demanda enabada en su contra, y en su caso opongan las excepciones que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, oponiéndolas que no dar curso a la demanda, se le declaró confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar o contesten de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, en caso de no contestar la demanda enabada en su contra, se concluirá los demás derechos que como consecuencia de su rebeldía no ejerciten oportunamente, continuando el juicio por sus demás etapas procesales y en caso de no señalar domicilio procesal, los demás notificaciones, incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista, conforme al numeral 67 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

*CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.
Por presentado en la Oficina de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, el escrito, anexos y copias de traslado exhibidos por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nomenclario y toma de protesta, identificado como "ANEXO A".

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le tiene solicitando MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, contemplada en los artículos 173, 174 y 175 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se procede a acordar lo siguiente:
El suscrito Juzgador resulta competente para conocer de la medida solicitada, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 176 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94, y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Y encontrándose legitimado el promovente para solicitar la MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en los numerales 4 Quater y 12 en sus fracciones IX, X, y Tercero Transitorio del Decreto LXVI/RFJ/0649/2020/II P.E., por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, publicado el sábado veintidós de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tomando en consideración que, el objeto de la medida cautelar consistente en el aseguramiento de bienes, es evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren, dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previa a la presentación de la demanda, a efecto de garantizar en todo momento su conservación.

Siendo el caso que el promovente solicita el aseguramiento de los bienes correspondientes a las personas morales y físicas que describe e identifica en su escrito inicial, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstrucción del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; solicitando que una vez que se acordó el aseguramiento se notifique a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado para que ejerza las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO.
Los bienes cuyo aseguramiento se solicita, se relacionan de la siguiente manera:

... De [DIANA IVONNE CANTU PÉREZ] el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que constituyó las empresas [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], y las empresas [SBS5 SAGGA BUSINESS STRATEGY, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE], [GRUPO P13 HOLDING MINING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], [WESPOR, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], [CODANIA PROJECTS DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], [ARAS VISION GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], SOCIEDAD FINANCIERA DE CORTO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, y manifiesta, que como interpuesta persona adquirió los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE].

1.- El inmueble ubicado en la calle [Misioneros] número [2713] del Fraccionamiento [Parques de San Felipe] de esta ciudad de Chihuahua, que se identifica como Lote [20-A] de la Manzana [III], con 420.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Del punto uno al dos frente mide 14.00 metros y colinda con Calle [Misioneros]; del punto dos al tres (derecha) mide 30.00 metros y colinda con Lote [21-A]; del punto tres al cuatro (fondo) mide 14.00 y colinda con Lote [41] y del uno al punto uno (izquierda) mide 30.00mts y colinda con el Lote [20-B], con clave catastral [125-005-020], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [1107861], así como manaje de casa, joyas y valores que dentro de este se encuentran.
LEVANTESE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSCRITAS.

En consecuencia, el suscrito Juzgador ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin perjuicio sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstrucción del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, TÚRNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes muebles de los cuales se solicitó el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En este orden de ideas, gírese atento oficio al DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO EN EL ESTADO, a fin de notificarle la continuación de las medidas cautelares descritas en líneas precedentes. Por otro lado, se le tiene señalando el correo electrónico extincion.dominio@chihuahua.gob.mx, a efecto de que, en su momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y las que determine este tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a través de consulta remota, indistintamente.

Finalmente, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Paseo Bolívar número 712 (setecientos doce) de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las Licenciadas YADIRA MERCEDES MONÁRIZ COMADURAN, LUISA FERNANDA MORGOS ANCHONDO, MARCELA BUSTILLOS BUSTILLOS, BLANCA NIEVES DE LA CRUZ TALAAMANTES Y MARIELA LÓPEZ GONZÁLEZ, así como al Licenciado EDUARDO OLMO SALINAS. La anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
GUÁRDENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO DOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALES, QUE DICEN CONTENER LOS ANEXOS 48 BIS, 50 BIS, 52 BIS, 54 BIS, 55 BIS, 56 BIS Y 57 BIS, ASÍ COMO 242 DENUNCIAS Y/O QUERELAS PRESENTADAS ANTE LA FISCALÍA DE DISTRITO ZONA NORTE, Y CATORCE SOBRES CERRADOS.
N O T I F I Q U E S E.

Así lo acordó y firma ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante el Secretario Judicial, JESÚS ALEJANDRO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.
PUBLICADO EN LA LISTA EL DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO _____, CONSTE.
SURTIE SUS EFECTOS EL TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CONSTE.
Clave: 5001 *ACGM*

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA ALICE CRISTINA GARCÍA MATA

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por Internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

A efecto de emplazar a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena la notificación del presente provido a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por Internet, en la página de la Fiscalía General del Estado, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación que se ordena por cualquier persona interesada; en la inteligencia de que toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efecto la publicación del último edicto, a efecto de dar constatación a la demanda, acreditar su calidad de titular de la acción y exponer la forma de su derecho conyugal. En el entendido que las publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado deberán ser realizadas de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º, de su Ley, esto es, los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se habilitan tanto los días inhábiles como aquellos en los que no haya actuaciones judiciales, señalando que las ediciones extraordinarias del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarias del mismo para efectos de los edictos aquí ordenados.

Ahora bien, por lo tanto a las **MEDIDAS CAUTELARES**, consistentes en primer término, en la ratificación de la ordenada por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, resulta un hecho notorio para este J juzgador que en el índice de este Tribunal obra el expediente 793/2024 en el cual el promovente Doctor **HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado** ha solicitado diversos **MEDIDAS CAUTELARES DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, concedidos por el referido auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, tomando en consideración que la presente demanda fue incoada dentro del término de cuatro meses señalados en el referido acuerdo, y la prórroga del mismo que fue otorgada, a partir de su materialización, se ordena la ratificación de las mismas, en los términos ordenados, los cuales se transcriben a continuación:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.
Por presentado en la Oficina de Turnos de este Distrito Judicial en Morelos, el escrito, anexo y copias de traslado exhibidos por el Doctor **HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado**, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificado como "ANEXO A".

Fórmese expediente y registre en el Libro de Gobierno, con el número que le correspondan, se le tiene solicitando **MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, contemplada en los artículos 173, 174 y 175 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y se proceda a lo siguiente:

El suscrito J juzgador resulta competente para conocer de la medida solicitada, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94, y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Y encontrándose legitimado el promovente para solicitar la **MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en los numerales 4 Quater y 12 en sus fracciones IX, Y, y Tercero transitorio del Decreto LIV (1997/2001) P.E., por medio del cual se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, publicado el sábado veintidós de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tomando en consideración que, el objeto de la medida cautelar consistente en el aseguramiento de bienes, es evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren, dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, o se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre ellos, **incluido previo a la presentación de la demanda**, a efecto de garantizar en todo momento su conservación.

Siendo el caso que el promovente solicita el aseguramiento de los bienes correspondientes a las **personas morales y físicas** que describe e identifica en su escrito inicial, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre éstos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio que se sigue sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; solicitando que una vez que sea acordado el aseguramiento se notifique a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado para que ejerza las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO.
Los bienes cuyo aseguramiento se solicita, se relacionan de la siguiente manera:

...de **[MANUEL ALEJANDRO MACÍAS CARRILLO]**, el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que fue nombrado como secretario del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada **[DKS BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]** que forma parte del grupo de empresas de **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, y manifiesta, que adquirió como interpósita persona los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**.

1. El bien inmueble ubicado en la calle [Boque de Magallanes] número [16312] del lote [146], Manzana [XXII], del Fraccionamiento [Boques de San Pedro], Etapa [V] del municipio de Chihuahua, con una superficie de terreno de 272,9300 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 al 2 frente línea curva 8,4000 metros con calle [Boque de Magallanes]; del punto 2 al 3 derecho 25,4000 metros con Lotes [147], del punto 3 al 4 fondo 1,15 metros con Lotes [132], [133] y [134], del punto 4 al 5 fondo 13,3000 metros con Lotes [132], [133] y [134], del punto 5 al 6 fondo 9,5400 metros con Lotes [132], [133] y [134] del punto 6 al 1, izquierdo 15,3700 metros con Lote [145], con **clave catastral 405-121-146**, e inscrito en el Libro de la Propiedad y el Notariado con el **Folio Real [1611746]**, y el menaje de la casa, joyas y valores que dentro de este se encuentren.

2. Vehículo marca [Mazda], línea [3], modelo 2023, color azul, serie [JM1BPCML8P1611750], placas de circulación [DZW722B].
3. La cuenta [21505895138], de la Institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT de la que es titular [MANUEL ALEJANDRO MACÍAS CARRILLO], cuyos datos de identificación son: Fecha de Nacimiento: cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, con Registro Federal de Contribuyentes [RFC]: [MACM891005X6] y Clave Única de Registro de Población [CURP]: [MACM891005HCCR03].

4. La cuenta [2150902105509240] de la Institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX de la que es titular [MANUEL ALEJANDRO MACÍAS CARRILLO], cuyos datos de identificación son: Fecha de Nacimiento: cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, con Registro Federal de Contribuyentes [RFC]: [MACM891005X6] y Clave Única de Registro de Población [CURP]: [MACM891005HCCR03].

De **[HUGO ARAGÓN GONZÁLEZ]**, el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que fue contratado como Comodoro parte del Órgano de Vigilancia de la sociedad mercantil **[ARAS MINING WORKING DEEP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, que forma parte del grupo de empresas de **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, y manifiesta, que adquirió como interpósita persona los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**.

1. El inmueble ubicado en la calle [Pascual Orozco] y Vialidad [Eduardo Nájera], del Lote [1] Fracción [A-1], Manzana [8] del municipio de Meoqui Chihuahua, con una superficie de terreno de 253,4900 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 al 2 frente 32,1120 metros con calle [Pascual Orozco]; del punto 2 al 3 derecho 5,7540 metros con [Zona Antes Vialidad Eduardo Nájera], del punto 3 al 4 Fondo 33,5970 metros con [selección Zona Federal - antes Fracción Restante de la Fracción A-1 uno], del punto 4 al 1 izquierdo 10,5260 metros con [Zona Federal - antes Fracción Restante de la Fracción A-1 uno], con **clave catastral [009-053-009]**, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el **Folio Real [2839546]**; así como el menaje de casa, joyas y valores que en su interior se encuentren.

De **[JORGE MARIO VALDEZ FLORES]** el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que en fecha seis de abril de dos mil veintinueve, **[JORGE MARIO VALDEZ FLORES]** adquiere mediante compra, acciones de la sociedad mercantil **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, el dieciséis de febrero de dos mil veintinueve **[JORGE MARIO VALDEZ FLORES]** constituyó la sociedad mercantil denominada **[BIO ENTERPRISE ARAS INC, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, nombrándose como Comisario, además constituyó **[ARAS BI COMUNIDAD DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, queadquino como Presidente del Consejo de Administración, además constituyó la sociedad mercantil denominada **[SBS5 SAGGA BUSINESS STRATEGY, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE]**, donde se le designó secretario del consejo de vigilancia, además constituyó la empresa denominada **[MISOPHETAMENOS NEGOCIOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]** y manifiesta, que adquirió como interpósita persona los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**.

1. Vehículo marca [Volkswagen], Línea [Passat], modelo [2017], número de serie [1VWBR7433HC014501] y placas de circulación [ECP2748], mediante cesión de derechos de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, color azul, dado de alta el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, y adquirido según la copia de la factura número [1472] en fecha primero de octubre del año dos mil dieciséis, con valor factura de \$[419,999.00] cuatrocientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional.

2. Vehículo marca [General Motors] línea [Chevrolet Tomado], modelo [2007], número de serie [93CXM80297C111549] y placas de circulación [DJ57718].

3. Vehículo marca [Jeep] línea [Patriot], modelo [2015], número de serie [C4AJPA89FD115806] y placas de circulación [ECP 1798].

LEVÁNTASE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSCRITAS.

En consecuencia, el suscrito J juzgador ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin perjuicio de la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se mantiene el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre éstos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, **TÚRMENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, a fin de que se notifique la medida cautelar afectada a la Licenciada **MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes muebles de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, se le tiene señalando el correo electrónico **extincion.dominio@chihuahua.gob.mx**, a efecto de que, en su momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y las que determine este Tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a través de consulta remota, indistintamente.

Finalmente, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Paseo Bolívar número 712 (setecientos doce) de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las Licenciadas **YADIRA MERCEDES MONARREZ COMADURAN, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO, MARCELA BUSTILLOS BUSTILLOS, BLANCA NIEVES DE LA CRUZ TALAMANTES, y MARIELA LÓPEZ GONZÁLEZ**, así como al Licenciado **EDUARDO OLMOS SALINAS**, lo anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

GUÁRDENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO TRES DISCOS VERSÁTILES DIGITALES, QUE DICEN CONTENER LOS ANEXOS 14 BIS, 18, 42 BIS, 44 BIS, 46 BIS, 48 BIS, 50 BIS, 51 BIS Y 52 BIS, ASÍ COMO 242 DENUNCIAS Y/O QUERRELLAS PRESENTADAS ANTE LA FISCALÍA DE DISTRITO ZONA NORTE, Y CATORCE SOBRES CERRADOS.
N O T I F I Q U E S E.

Así lo acordó y firma **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio**, ante la Secretaría Judicial, **ALICE CRISTINA GARCÍA MATA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**.
PUBLICADO EN LA LISTA EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO _____, CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CONSTE.
Clave: 3001 "ACGDM"

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA ALICE CRISTINA GARCÍA MATA

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por Internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

MANUEL ALEJANDRO MACÍAS CARRILLO Y OTROS 540-77-78-79



EDICTO DE BÚSQUEDA

--- JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA. ---

--- Que en el Expediente Número 493/2024 Relativo al JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por KAREN TERESITA MEZA SÁNCHEZ se dictó un auto que entre otras cosas dice:--

<Se Admite Demanda>
HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

A. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, citese a **JORGE ARMANDO RODRIGUEZ VARGAS**, por medio de un edicto que contendrá un extracto de la solicitud, que se publique en el Periódico Oficial del Estado, y en el portal de Internet del Gobierno de Estado, por tres meses, en intervalos de quince días naturales. En el entendido que dicho extracto no tendrá ningún costo para la solicitante.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD:

KAREN TERESITA MEZA SÁNCHEZ promueve ante este Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Hidalgo, las **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA** a fin de acreditar **DECLARACION DE AUSENCIA** y en su momento **PRESENCIA DE MUERTE** de su cónyuge **JORGE ARMANDO RODRIGUEZ VARGAS**, quien cuenta con TREINTA Y OCHO (38) años de edad, nació el día TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986), hijo de **JUAN CARLOS RODRIGUEZ OCÓN** y **ANASTACIA VARGAS ESCÁRREGA**, de ocupación **MESERO** y **MILITAR**, cuya desaparición fue denunciada desde el día diecinueve de diciembre de dos mil trece, ante la **UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION DE PERSONAS AUSENTES O EXTRAVIADAS, ZONA SUR**, por hechos acaecidos el día DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) en **HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA**.

Lo que hace del conocimiento del Público en general para todos los efectos a que haya lugar.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LICENCIADO RODOLFO GÓMEZ SALAS:

KAREN TERESITA MEZA SANCHEZ 476-67-71-75-79-83-87-91-95



2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

CRISTINA CARRERA CORNELIO

PRESENTE.-

En el expediente número 32/21, relativo al juicio **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por **CRISTINA CARRERA CORNELIO**, en contra de **FELIPE GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, existe un auto que a la letra dice: -----

Ciudad Juárez, Chihuahua; a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

Se ordena notificar por edictos a la señora [Cristina Carrera Cornelio], mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en un diario que se edite en este lugar del juicio y además, deberá de fijarse un tanto de esos edictos en el tablero del Tribunal, que cuenta con un término de diez días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que acuda a la Notaría Pública Número 01, cuyo titular es el licenciado [Héctor Arcelús Pérez], con domicilio en [Boulevard Manuel Gómez Morín, número 7449 del Fraccionamiento Rincones de San Marcos, de esta ciudad], para dar cumplimiento a la cláusula tercera del convenio de divorcio, aprobado por sentencia definitiva emitida el cuatro de octubre de dos mil seis, para que otorgue la escritura del inmueble adquirido en sociedad conyugal, misma que a continuación se transcribe en lo conducente:

"TERCERA-... en cuanto al bien inmueble ubicado en la Calle Trujillo número 1311-37 del Fraccionamiento Parajes del Sur de esta ciudad, quedará en propiedad del señor FELIPE GONZÁLEZ RODRIGUEZ;...

Se previene a la señora [Cristina Carrera Cornelio], para que dentro del término de **10 (diez) días hábiles**, a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, comparezca a la Notaría multicitada para la firma correspondiente, en los días y horarios en que la misma labore.

Queda apercibida la señora [Cristina Carrera Cornelio], que de no comparecer a otorgar la firma de la escritura, en el término concedido, entonces este tribunal lo hará en su rebeldía. Lo anterior conforme con los artículos 743 que se aplicará por analogía, y el 675 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En su oportunidad, mediante oficio de estilo remítanse los autos originales a la Notaría Pública número 01, cuyo titular es el licenciado [Héctor Arcelús Pérez], en su domicilio ya mencionado, para que elabore la escritura en los fines y términos que menciona el convenio, sea por la asistencia de la señora [Cristina Carrera Cornelio] o en su rebeldía. Escritura que corresponde al bien inmueble ubicado en la [calle Trujillo número 1311-37 del Fraccionamiento Parajes del Sur de esta ciudad].

Por lo tanto, con el fin de subsanar la deficiencia antes mencionada, se regulariza el proceso conforme con el artículo 264 d) del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para los efectos precisados. **NOTIFÍQUESE POR EDICTOS**

LICENCIADA HAYDEÉ VÁZQUEZ GONZÁLEZ.- LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ. - SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.----

LÓ QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ



FELIPE GONZALEZ RODRIGUEZ

-0-

550-79-81-83



TEA
TRIBUNAL ESTADAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el expediente número 248/2023-2, relativo al juicio contencioso administrativo promovido por **JAMILLE YVONNE HIPPS** en contra de actos de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CASAS GRANDES, CHIHUAHUA**, existe un auto que a la letra dice:

"Chihuahua, Chihuahua, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

Se tiene por recibido y visto el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día quince de julio de dos mil veinticinco, registrado bajo el folio 00022997, suscrito por **José Eduardo Talamantes Frías**, autorizado en términos amplios de la parte actora, por medio del cual anexa la impresión de los Periódicos Oficiales del Estado de Chihuahua, en las ediciones número 51 [cincuenta y uno] del miércoles veinticinco de junio, 52 [cincuenta y dos] del sábado veintiocho de junio y 53 [cincuenta y tres] del miércoles dos de julio, todos de dos mil veinticinco, en los que obran los edictos de notificación a **Herlan Saúl Terrazas Moncada**¹; por lo que con fundamento en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa², se emite el siguiente:

ACUERDO

Se ordena emplazamiento de nueva cuenta.

Visto el contenido de las ediciones de los Periódicos Oficiales del Estado de Chihuahua, exhibidos por la parte actora, por medio de las cuales se publicaron los edictos ordenados mediante auto del dieciséis de enero de dos mil veinticinco, y toda vez que de los mismos se advierte que se omitió señalar el apercibimiento previsto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua³, en términos de su artículo 1, **al no haberse señalado el apercibimiento en el sentido de que de no apersonarse la parte tercera interesada a continuar el procedimiento en el lugar del juicio, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones de fuera del lugar del litigio, y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le hará por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por apoderado.**⁴

En razón de lo anterior, es que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 15, último párrafo y 19 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, 138 y 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, **emplácese de nueva cuenta** a **Herlan Saúl Terrazas Moncada** por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de tres en tres días, en un periódico de circulación amplia en el Estado, en términos del auto de admisión y el presente proveído, a fin de que, en un plazo de **treinta días** hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se apersonen en el juicio mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda o contestación, según sea el caso, así como la justificación de su derecho para intervenir en el asunto, así también, deberá adjuntar a su escrito, el documento en que se acredite su personalidad, cuando no gestione a nombre propio, las pruebas documentales que ofrezca y el cuestionario para las pruebas periciales, cuando hubiere. Siendo aplicables en lo conducente los últimos párrafos del artículo 16 de la Ley de Justicia

¹ En adelante *parte tercera interesada*.

² En adelante *Ley Orgánica*.

³ En adelante *Ley*.

Administrativa del Estado de Chihuahua, haciéndole saber que las copias simples de ley para correrle traslado, quedan a su disposición en la Secretaría de la Segunda Sala Unitaria Administrativa de este Tribunal; lo anterior **bajo el apercibimiento** que de no apersonarse a continuar el procedimiento, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones de fuera del lugar del litigio, y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por apoderado.

Previo el trámite administrativo correspondiente, expídanse los edictos respectivos.

....

Así lo proveyó y firma, **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa, ante **LIZBETH JANETH SANTIAGO ORDOÑEZ**, secretaria de acuerdos de dicha Sala, con quien actúa y da fe."

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA LIZBETH JANETH SANTIAGO ORDOÑEZ



TRIBUNAL ESTADAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CHIHUAHUA

HERLAN SAUL TERRAZAS MONCADA

-0-

543-78-79-80

estudiante, manifiesta que adquirió como interpósita persona los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE].

1. El bien inmueble [Condominio Habitacional Torralba], ubicada en Avenida [Paseo de Valdivia] número [7201-73] del municipio de Chihuahua, y lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, que se identifica como Lote [73], con 189,000 metros cuadrados de superficie, y con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 uno a 2 dos frente mide 9,000 metros y colinda con [banqueta 165 - área común]; del punto 2 dos al 3 tres mide 21.00 metros y colinda con [unidad privativa 71]; del punto 3 tres al 4 cuatro fondo mide 9,000 metros y colinda con [Fraccionamiento Valdivia II]; del punto 4 cuatro al punto 1 uno izquierdo mide 21,000 metros y colinda con [unidad privativa 74]; y el porcentaje del área común equivale a 134.72 metros cuadrados, con clave catastral [445-221-073] e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [2782391]; así como el menaje de casa, joyas y valores que dentro de este se encuentran.

De [CAMILA ESMERALDA MUELA PÉREZ], el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que su padre [FRANCISCO ROBERTO MUELA GONZÁLEZ] constituyó la empresa [WESPOR, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], donde fue nombrado presidente del Consejo de Administración y la empresa [NEJUIE MAKE UP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] donde fue nombrado como Administrador Único, y la empresa [CODANAI PROJECTS DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] empresas que forman parte del grupo de [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] y ella teniendo dieciocho años de edad y de ocupación estudiante, manifiesta que adquirió como interpósita persona el bien que más adelante se detalla, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE].

1. El inmueble ubicado en el Lote [57], manzana [I] del Fraccionamiento [Residencial Albaterra II] del municipio de Chihuahua, con 190,000 metros cuadrados de superficie, y con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 uno a 2 dos (frente) mide 7,930 metros y colinda con [Circuito Paseo de Albaterra]; del punto 2 dos al 3 tres (frente) mide 21,000 metros y colinda con [Circuito Paseo de Albaterra]; del punto 3 tres al 4 cuatro (derecha) mide 20,760 y colinda con Lote [58]; del punto 4 cuatro al punto 5 cinco (fondo) mide 9,000 metros y colinda con [Barda Perimetral]; del punto 5 cinco al punto 1 uno (izquierda) mide 21,000 metros y colinda con Lote [56], con clave catastral [447-211-057], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [1663333]; así como el menaje de casa, joyas y valores que dentro de este se encuentran.

De [LILIANA GARCÍA GONZÁLEZ], el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que [FRANCISCO ROBERTO MUELA GONZÁLEZ] es el donatario de las acciones que le correspondan de la sociedad mercantil [WESPOR, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] donde fue nombrado como secretario del Consejo de Administración, promotor del grupo de [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] y manifiesta, que adquirió como interpósita persona el bien que más adelante se detalla, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE].

1. Inmueble ubicado en el Circuito Paseo del Océano [11] del Lote [7], manzana [I] del Fraccionamiento [Paseo de Las Lomas II] del municipio de Chihuahua, con 347,340 metros cuadrados de superficie, y con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 uno a 2 dos (frente) mide 12,000 metros y colinda con [Circuito Paseo del Océano]; del punto 2 dos al 3 tres (frente) mide 1,500 metros y colinda con [Circuito Paseo del Océano]; del punto 3 tres al 4 cuatro (derecho) mide 24,010 metros y colinda con Lote [11] del punto 4 cuatro (fondo) mide 13,900 metros y colinda con Lote [80] Manzana [I], del punto 5 cinco al punto 6 seis (fondo) mide 1,500 metros y colinda con Lote [80] de la manzana [I], del punto 6 seis al punto 1 uno (izquierda) mide 24,000 metros y Lote [80] de la Manzana [I], inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [3036644]; así como el menaje de casa, joyas y valores que dentro de él se encuentran.

2. Inmueble ubicado en el Lote [17] del punto [1] del Lote [180], y lote de terreno sobre el cual se encuentra construida que corresponde al Lote [12], de la manzana [4], de la colonia [Robinson 2 de Octubre] del municipio de Chihuahua, con 220,000 metros cuadrados de superficie, y con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 uno a 2 dos (frente) mide 10,000 metros y colinda con calle [17 de Junio]; del punto 2 dos al 3 tres (derecha) mide 22,000 metros y colinda con Lote [14]; del punto 3 tres al punto 4 cuatro (fondo) mide 10,000 metros y colinda con Lote [11]; del punto 4 cuatro al punto 1 uno (izquierda) mide 22,000 metros y colinda con Lote [10] con clave catastral [355-069-012], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [11169793]; así como el menaje de casa, joyas y valores que dentro de este se encuentran.

3. Vehículo marca [Volkswagen], línea [Jetta], modelo [2004], color Guinda, serie [3VWVR49M64M10941], placas de circulación [DVS600A].
4. Vehículo marca [Hyundai], línea [Tucson Limited], modelo [2022], color Azul, serie [TMCJ83UE0N1040328], placas de circulación [V111749], modelo [2022], color rojo, serie [MRH0X8D2D0245438], placas de circulación [DP1813A].

5. Vehículo marca [Toyota], línea [Hilux], modelo [2016], color blanco, serie [MROEX8D2D0245438], placas de circulación [DPI1813A].
6. Vehículo marca [Volkswagen], línea [Tiguan], modelo [2019], color Gris, serie [3VVHF65N2KM003098], placas de circulación [E05434].
7. Vehículo marca [Honda], línea [BR-V], modelo [2022], color Rojo, serie [MRH0X8D18NP031751], placas de circulación [EKK2618].

8. Vehículo marca [Toyota], línea [Rav 4], modelo [2015], serie [1ZTDFE4VFXW262785], placas de circulación [EJF2538].
9. Vehículo marca [Seat], línea [Ateca], modelo [2023], serie [VSSDD75F1P6507524], placas de circulación [EJX121].
10. Vehículo marca [Honda], línea [Civic], modelo [2020], serie [JLUCGMS4613101253], placa 2, serie [EJX1318].
11. Vehículo marca [Kia], línea [Sportage], modelo [2023], serie [KNDPU3AD4P7161006], placas de circulación [EJX1488].
12. Vehículo marca [Kia], línea [Sorento], modelo [2021], serie [SXYRH4LC1MG007195], placas de circulación [EJX2878].
13. Vehículo marca [General Motors], línea [Chevrolet Sonic], modelo [2017], serie [3G1J85C3H5528295], placas de circulación [E3369A].

14. Vehículo marca [Honda], línea [Civic], modelo [2017], serie [LUCCGM662H3100804], placas de circulación [EER642A].
15. Vehículo marca [Kia], línea [Optima], modelo [2018], serie [SXYG4L3JG178990], placas de circulación [EGR0078].
16. Vehículo marca [Audi], línea [A3], modelo [2018], serie [WAUJY8V1J1091713], placas de circulación [EKF010B].
17. Vehículo marca [Kia], línea [Soulpe], modelo [2019], serie [KNDJP3A46K769628], placas de circulación [EER056A].
18. Vehículo marca [Nissan], línea [Versa], modelo [2019], serie [3N1CN7AD2X812563], placas de circulación [DPU1554A].
19. Vehículo marca [Nissan], línea [Rogue], modelo [2019], serie [3N1CN8AE8N31685], placas de circulación [DPU423A].
20. Vehículo marca [Mazda], línea [3], modelo [2019], serie [1HGRW1899M9101131] y placas de circulación [EKP916A].
21. Vehículo marca [Nissan], línea [Kicks], modelo [2019], serie [3N1CP5H8D8L505128] y placas de circulación [EKP218A].
22. Vehículo marca [General Motors], línea [Chevrolet Tornado], modelo [2020], serie [93CCL8064L122818] y placas de circulación [DK583A].

23. Vehículo marca [Nissan], línea [Kicks], modelo [2020], serie [3N1CP5H8E1L482597] y placas de circulación [EKL312A].
24. Vehículo marca [Hyundai], línea [Creta], modelo [2021], serie [1H1BP2B23MM070985] y placas de circulación [EGL119A].
25. Vehículo marca [Honda], línea [CR-V], modelo [2021], serie [1HGRW1899M9101131] y placas de circulación [EKP916A].
26. Vehículo marca [Honda], línea [CR-V], modelo [2021], serie [1HGRW1899M9101131] y placas de circulación [EKP916A].
27. Vehículo marca [Nissan], línea [Versa], modelo [2022], serie [3N1CN8AE8N31685] y placas de circulación [DPU423A].
28. Vehículo marca [Nissan], línea [Rogue], modelo [2019], serie [3N1CN8AE8N31685] y placas de circulación [DPU423A].
29. Vehículo marca [BMW], línea [3], modelo [2020], serie [WBA5F3106LH37158] y placas de circulación [DZF260A].
30. Vehículo marca [Audi], línea [A5 S8], modelo [2018], serie [WAUJFF56JA095699] y placas de circulación [EGR001B].
31. Vehículo marca [Kia], línea [Rio], modelo [2018], serie [1HGRW1899M9101131] y placas de circulación [DUR4418].
32. Vehículo marca [Mazda], línea [CX9], modelo [2021], serie [JMTC3CAD7Y7M0454771], placas de circulación [EJX0528].
33. Vehículo marca [General Motors], línea [Spark NG], modelo [2018], serie [K18CJ6CA0JC45981A] y placas de circulación [EHE398A].
34. Vehículo marca [General Nissan], línea [Máxima], modelo [2018], serie [1N4AA6AP0JC10089] y placas de circulación [ENL9248].

35. Vehículo marca [BMW], línea [X1], modelo [2018], serie [WBAJG3108JEE23607] y placas de circulación [DVG873A].
36. Vehículo marca [Kia], línea [Sportage], modelo [2020], serie [KNDPR3NCP0L781283] y placas de circulación [DGH319A].
37. Vehículo marca [Nissan], línea [Tiida], modelo [2016], serie [1N1BC1AD5GK213054], placas de circulación [DHD0398].
38. Vehículo marca [Hyundai], línea [Santa fe], modelo [2018], serie [5XY2W4LA7JG514392] y placas de circulación [DWR004A].
39. Vehículo marca [Volkswagen], línea [Tiguan], modelo [2018], serie [3VVHFE6N1JW07207] y placas de circulación [DZB154].

40. Vehículo marca [Renault], línea [Oroch], modelo [2019], serie [93Y92MXXJ464388] y placas de circulación [DJ40728].
41. Vehículo marca [Ford], línea [Ranger], modelo [2017], serie [8AFWRS5AAHX6413520] y placas de circulación [DG88678].
42. Vehículo marca [Chrysler], línea [Pick Up Ram], modelo [2015] y placas de circulación [EJX121].
43. Vehículo marca [Hyundai], línea [Ranger], modelo [2017], serie [8AFWRS5AAHX6413520] y placas de circulación [DG88678].

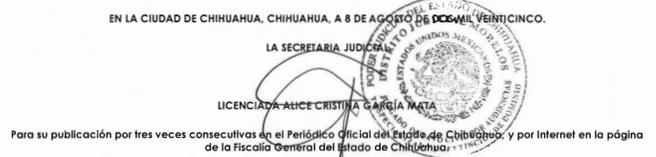
44. Vehículo marca [Hyundai], línea [Tucson], modelo [2018], serie [TMCJ33A32J1J565265] y placas de circulación [DXX8XB8].
45. Vehículo marca [Kia], línea [Sportage], modelo [2021], serie [KNDPR3NCP9M7884185] y placas de circulación [EGR8748].
46. Vehículo marca [Toyota], línea [Camry], modelo [1998] serie [4T1BG22K7WU853409] y con placas de circulación [DVH872A].

47. Cuenta [28401669] de la institución bancaria BVVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BVVA MÉXICO, de la que es titular [LILIANA GARCÍA GONZÁLEZ], cuyos datos de identificación son: Fecha de Nacimiento: veintidós de febrero de mil novecientos noventa, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): [GAGL900222U30] y Clave Única de Registro de Población (CURP): [GAGL900222MCHRN08].

El aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan a [HÉCTOR ALONSO FLORES SÁNCHEZ] y a [FELICITAS SÁENZ SIGALA], sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que [NATALIA ESTEFANÍA MUELA PÉREZ], vende a [HÉCTOR ALONSO FLORES SÁNCHEZ] y a [FELICITAS SÁENZ SIGALA], el inmueble que más adelante se detalla y manifiesta, que estos adquirieron como interpósita persona el citado bien para ocultarlo, bien que representa parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE].

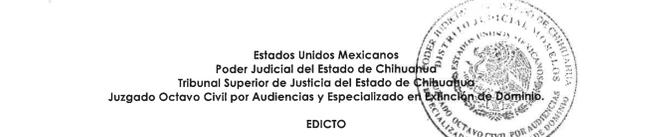
1. El bien inmueble [Condominio Habitacional Torralba], ubicada en Avenida [Paseo de Valdivia] número [7201-73] del municipio de Chihuahua, y lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, que se identifica como Lote [73], con 189,000 metros cuadrados de superficie, y con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 uno a 2 dos frente mide 9,000 metros y colinda con [banqueta 165 - área común]; del punto 2 dos al 3 tres mide 21.00 metros y colinda con [unidad privativa 71]; del punto 3 tres al 4 cuatro fondo mide 9,000 metros y colinda con [Fraccionamiento Valdivia II]; del punto 4 cuatro al punto 1 uno izquierdo mide 21,000 metros y colinda con [unidad privativa 74]; y el porcentaje del área común equivale a 134.72 metros cuadrados, con clave catastral [445-221-073], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [2782391]; así como el menaje de casa, joyas y valores que dentro de este se encuentran.

LEVÁNTASE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSCRITAS. En consecuencia, el suscrito Juezgado ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin perjuicio sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, atañen o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo para el período del objeto material del procedimiento; por lo que, TÚRNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes muebles de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Por otro lado, se le tiene señalando el correo electrónico extincion.dominio@chihuahua.gob.mx, a efecto de que, en su momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que el lo establezca como personales y las que determine este Tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a través de consulta remota, indistintamente. Finalmente, se tiene al promoviente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Paseo Bolívar número 712 (setecientos doce) de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las Licenciadas YADIRA MERCEDES MONARREZ COMADURAN, BLANCA CECILIA DE LA CRUZ TALAMANTES, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO, MARCELA BUSTILLOS BUSTILLOS y MARIELA LÓPEZ GONZÁLEZ, así como al Licenciado EDUARDO OLIVOS SALINAS. Lo anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. GUÁRDENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO EL DISCO VERSÁTIL DIGITAL, EXHIBIDO COMO ANEXO CUATRO Y DOS, ASÍ COMO DOS SOBRES CERRADOS. NOTIFICÓ QUÉ SE ASÍ como el suscrito ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante el Secretario Judicial, JESÚS ALEJANDRO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, con quien actúa y fe. DOY FE. PUBLICADO EN LA LISTA DE DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO ____ CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CONSTE. Clave: 5001 *ACTG**



Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

FRANCISCO ROBERTO MUELA GONZALEZ Y OTROS 544-78-79-80



En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINGCIÓN DE DOMINIO, por el escrito signado por el Doctor HUMBERTO CHAVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Judicial, de la Fiscalía General del Estado, en contra ÓSCAR GONZALO HERNÁNDEZ MONTAÑO y KARLA PATRICIA HERNÁNDEZ MONTAÑO, en el expediente 429/2025. El Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ ordenó notificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, en razón de los efectos universales del edicto, el proveído de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, a efecto de que comparezca dentro de los 30 TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Acuerdo que es del contenido siguiente:

«Se Admitió Demanda» CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. Por presentado en la Oficina de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, y recibido en este Juzgado al día hábil siguiente, el escrito signado por el Doctor HUMBERTO CHAVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Judicial, de la Fiscalía General del Estado, peticionando que se le reconozca virtud a la copia certificada de su nomenclario y toma de protesta, identificado como "ANEXO A". Fómense expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con el número que le correspondan, se le tiene promoviendo demanda en la VÍA ESPECIAL CIVIL, en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINGCIÓN DE DOMINIO, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en contra de ÓSCAR GONZALO HERNÁNDEZ MONTAÑO, quien puede ser emplazado en el inmueble ubicado en calle [República de Costa Rica] número [314 trescientos catrecel] de la colonia [Panamericana] y/o en calle [Circuito Valle del Olmo] número [9700 nueve mil setecientos] de la colonia [Rinconada del Valle] y/o en calle [Cuarta] y [Coronada] número [1601 mil seiscientos uno] de la colonia [Centro], todas, en esta ciudad; y de [KARLA PATRICIA HERNÁNDEZ MONTAÑO], con domicilio en calle [República de Costa Rica] número [314 trescientos catrecel] de la colonia [Panamericana] de esta ciudad, de quienes reclama los siguientes prestaciones: A) la acción de extinción de dominio de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que primero constituye la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], y posteriormente con otros accionistas de [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] constituye la empresa [GRUPO HERGUT SEMINUEVES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], y con recursos obtenidos de estas empresas adquirió los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], en agravio de aproximadamente 4597 CUATRO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE víctimas, adquisición que se hizo con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, configurándose de esta manera la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

1. El inmueble ubicado en la calle [Valle de Mexical] número [5611 cinco mil seiscientos once], esquina con [Valle de los Polillos] del Fraccionamiento [Residencial Lomas del Valle II] dos manzanas, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, lote [20] de la manzana [I], con una superficie de 314,340 quinientos diecisiete [sic] punto cero trescientos cuarenta metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias por su frente en línea curva mide 10,90 diez metros con noventa centímetros con calle [Valle de Mexical]; por el frente 19,745 diecinueve metros setecientos cuarenta y cinco centímetros con [Valle de Mexical]; por el costado derecho 23,33 veintidós metros treinta y tres [sic] milímetros con [Valle Polillos]; por su fondo mide 10,503 diez metros quinientos tres milímetros con lote número [19], y por su costado izquierdo mide 27,00 veintisiete metros con el lote [21], número de clave catastral [265-031-020], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [185417]; así como el menaje de casa, joyas y valores que dentro de este se encuentran. 2. El inmueble ubicado en calle [Circuito de Taragana] número [5469 seis mil cuatrocientos sesenta y nueve] del Fraccionamiento Habitacional [Taragona Residencial Etapa 1 una romana] de esta ciudad de Chihuahua y lote de terreno sobre el cual se encuentra construida que se identifica como Lote [6] de la Manzana [7], con superficie de 192,35 ciento noventa y dos metros treinta y cinco centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Del punto uno al punto dos mide en línea curva 9,21 nueve metros con centímetros y colinda con [Circuito Monte de Taragona]; del punto dos al tres 22,50 veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con lote [7]; del punto tres al punto cuatro mide 7,50 siete metros cincuenta centímetros y colinda con lote [3], área de talud y del punto cuatro al punto uno mide 22,12 veintidós metros con doce centímetros y colinda con lote [3], número de clave catastral [445-117-006], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [2791645]; así como el menaje, joyas y valores que dentro de este se encuentran.

encuentren.

3. El Vehículo tipo [REMOLQUE], con capacidad de 3000 kilos, modelo [2020], color gris, serie [3C9S2A2T10L236019], placas de circulación [9CR3719].

B) DE [KARLA PATRICIA HERNÁNDEZ MONTAÑO]:

... la extinción de dominio de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, II y VI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que es hermana de [OSCAR GONZALO HERNÁNDEZ MONTAÑO], quien primero constituye la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], y posteriormente con otros accionistas de [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] constituye la empresa [GRUPO HERGUT SEMINUEVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], y esta como hermana de [OSCAR GONZALO HERNÁNDEZ MONTAÑO], sirve como interpósita persona para adquirir los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], en agravio de aproximadamente 4597 CUATRO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE víctimas, adquisición que se hizo con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, configurándose de esta manera la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

1. El inmueble ubicado en la calle [Monte Cavo] número [6001 seis mil doscientos uno], del Fraccionamiento [Trento Residencial Etapa I uno romano], de esta ciudad de Chihuahua, y lote de terreno sobre el cual se encuentra construido que se identifica como Lote [20] de la Manzana [4], con superficie de 279.10 centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Del punto uno al punto dos frente mide 8.04 metros y colinda con [Monte Cavo] del punto dos al tres frente 4.65 metros en línea curva colinda con [Monte Cavo] y [Circuito Monte Prado]; del punto tres al punto cuatro derecho mide 22.07 metros y colinda con [Circuito Monte Prado]; del punto cuatro al punto cinco [fondo] mide 1.50 metros y colinda con lotes [1] y [2], y del punto número cinco al punto número uno [lateral] mide 25.00 metros y colinda con el lote [19], número de clave catastral [445-124-020], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [2792847]; así como menaje, joyas y valores que dentro de este se encuentran.

2. El Vehículo marca [Mazda], Línea [CX 3], modelo [2021], color Blanco, serie [JM3KFAEY2M0118513], placas de circulación [EFS328A].

Ahora bien, el suscrito Juezador resulta competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 8º y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, por lo que **húrnese los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución del Distrito Judicial Morelos**, a fin de que por medio de uno de sus funcionarios, se emplee a la parte demandada en el domicilio señalado para tales efectos, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cofeadas por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda entablada en su contra, y en su caso oponga las excepciones que tenga, cualesquiera que sean, a la contestación a la demanda, o a la demanda, **se le declaró confeso** de los hechos de la demanda que dejare de contestar o contestare de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

De igual forma, en caso de no contestar la demanda entablada en su contra, le precluirán los demás derechos que como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, continuando el juicio por sus demás etapas procesales y en caso de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluidas en la demanda se harán por medio de lista, conforme al numeral 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

A efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena la notificación del presente por medio de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por Internet, en la página de la Fiscalía General del Estado, a fin de hacer conocido el conocimiento de la notificación que se ordena por cualquier persona interesada: en la inteligencia de que toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. En el entendido que las publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado deberán ser realizadas de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º, de su Ley, esto es, los días miércoles e idénticos, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se habilitan tanto los días inhábiles como aquellos en los que no haya actuaciones judiciales, señalo para las ediciones extraordinarias del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarias del mismo para efectos de los edictos aquí ordenados.

Ahora bien, por lo tocante a las **MEDIDAS CAUTELARES**, consistente en primer término, en la ratificación de la ordenada por acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de mil veinticuatro, resultante de hecho notario por este Juzgador que en el Índice de este Tribunal obra el expediente 793/2024 en el cual el promovente Doctor **HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Judicial, de la Fiscalía General del Estado** ha solicitado diversas **MEDIDAS CAUTELARES DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, concedidas por el referido auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, tomando en consideración que la presente demanda fue incoada dentro del término de cuatro meses señalados en el artículo 186 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a partir de la fecha de interposición del artículo 186 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena la ratificación de la misma, en los términos ordenados, los cuales se transcriben a continuación:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por presentado en la Oficina de Turnos de este Distrito Judicial Morelos; el escrito, anexo y copias de traslado exhibidos por el Doctor **HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Judicial, de la Fiscalía General del Estado**, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificada como "ANEXO A".

Fórme expediente y **regístrese** en el Libro de Gobierno, con el número que le correspondiera, se le tiene solicitado **MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, contemplada en los artículos 173, 174 y 175 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se concede a partir de la siguiente:

El suscrito Juezador resulta competente para conocer de la medida solicitada, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 176 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94, y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, y encontrándose legitimado el promovente para solicitar la **MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sus artículos 4º y 12 en sus fracciones I y II, y Tercero transitorio del Decreto LXV/RLE/10659/2000 P.E., por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, publicado el sábado veintidós de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tomando en consideración que, el objeto de la medida cautelar consistente en el aseguramiento de bienes, es evitar que los bienes en que debe ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren, dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, **incluyo** previa a la presentación de la demanda, a efecto de garantizar en todo momento su conservación.

Siendo el caso que el promovente solicita el aseguramiento de los bienes correspondientes a las personas morales y físicas que describe e identifica en su escrito inicial, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio a que se quede sin materia el mismo por la misma, se ordena el presente juicio, procedimiento; solicitando que una vez que sea acordado el aseguramiento se notifique a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado para que ejerza las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO.

Los bienes cuyo aseguramiento se solicita, se relacionan de la siguiente manera: ... De [OSCAR GONZALO HERNÁNDEZ MONTAÑO] el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que es hermano de [OSCAR GONZALO HERNÁNDEZ MONTAÑO], quien primero constituye la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], y posteriormente con otros accionistas de [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] constituye la empresa [GRUPO HERGUT SEMINUEVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] y manifiesta, que como interpósita persona adquirió los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE].

1. El inmueble ubicado en la calle [Valle de México] número [5611 cinco mil seiscientos once], esquina con [Valle de los Patillos] del Fraccionamiento [Residencial Lomas del Valle I dos romano] de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, lote [20] de la manzana [1], con una superficie de 514.340 quinientos diecisiete punto cero treinta y cuatro metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias por su frente en línea curva mide 10.90 diez metros con noventa centímetros con calle [Valle de México], por el frente 19.745 diecinueve metros setecientos cuarenta y cinco centímetros con [Valle de México], por el lado izquierdo mide 12.33 veintidós metros con treinta y tres milímetros con [Valle Patillos]; por su fondo mide 10.503 diez metros quinientos tres milímetros con lote número [19], y por su costado izquierdo mide 27.00 veintisiete metros con el lote [21], número de clave catastral [265-031-020], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [1654171]; así como menaje, joyas y valores que dentro de este se encuentran.

2. El inmueble ubicado en calle [Circuito de Taragona] número [6469 seis mil cuatrocientos sesenta y nueve] del Fraccionamiento [Trento Residencial Etapa I uno romano] de esta ciudad de Chihuahua, y lote de terreno sobre el cual se encuentra construido que se identifica como Lote [6] de la Manzana [4], con superficie de 192.35 ciento noventa y dos metros treinta y cinco centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Del punto uno al punto dos mide en línea curva 9.71 nueve metros con centímetros y colinda con [Circuito Monte de Taragona]; del punto dos al tres 22.30 veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con lote [7]; del punto tres al punto cuatro mide 1.50 siete metros cincuenta centímetros y colinda con lote [25], área de talud y del punto cuatro al cinco 12.25 veintidós metros con doce centímetros y colinda con lote [25], número de clave catastral [445-117-006], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [2791645]; así como menaje, joyas y valores que dentro de este se encuentran.

3. El Vehículo tipo [REMOLQUE], con capacidad de 3000 kilos, modelo [2020], color gris, serie [3C9S2A2T10L236019], placas de circulación [9CR3719].

B) DE [KARLA PATRICIA HERNÁNDEZ MONTAÑO] el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que es hermana de [OSCAR GONZALO HERNÁNDEZ MONTAÑO], quien primero constituye la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], y posteriormente con otros accionistas de [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] constituye la empresa [GRUPO HERGUT SEMINUEVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], y esta como hermana de [OSCAR GONZALO HERNÁNDEZ MONTAÑO], manifiesta que sirve como interpósita persona para adquirir los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE].

1. El inmueble ubicado en la calle [Monte Cavo] número [6201 seis mil doscientos uno], del Fraccionamiento [Trento Residencial Etapa I uno romano], de esta ciudad de Chihuahua, y lote de terreno sobre el cual se encuentra construido que se identifica como Lote [20] de la Manzana [4], con superficie de 279.10 centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Del punto uno al punto dos frente mide 8.04 metros y colinda con [Monte Cavo] del punto dos al tres frente

4.65 metros en línea curva colinda con [Monte Cavo] y [Circuito Monte Prado]; del punto tres al punto cuatro derecho mide 22.07 metros y colinda con [Circuito Monte Prado]; del punto cuatro al punto cinco [fondo] mide 11.50 metros y colinda con lotes [1] y [2], y del punto número cinco al punto número uno [lateral] mide 25.00 metros y colinda con el lote [19], número de clave catastral [445-124-020], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [2792847]; así como menaje, joyas y valores que dentro de este se encuentran.

2. El Vehículo marca [Mazda], Línea [CX 3], modelo [2021], color Blanco, serie [JM3KFAEY2M0118513], placas de circulación [EFS328A].

LEVÁNTESE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSCRITAS.

En consecuencia, el suscrito Juezador ordena que los cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme a numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que se mantiene el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, **TÚRNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes muebles de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, se le tiene señalando el correo electrónico extinción.dominio@chihuahua.gob.mx, a efecto de que, en su momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y a través de consulta remota, indistintamente.

Finalmente, se le tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Paseo Bolívar número 712 (dentro de los límites del Centro de esta ciudad), autorizando para tales efectos a las Licenciadas **YADIRA MERCEDES MONÁRRER COMADURAN, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO, MARCELA BUSTILLOS BUSTILLOS, BLANCAINÉS DE LA CRUZ TALAMANTES, y MARIELA LÓPEZ GONZÁLEZ**, así como al Licenciado **EDUARDO OLMOS SALINAS**, la anterior, de conformidad con los artículos 242 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

GÚRDESE EN EL SECRETO DEL JUZGADO DOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALES, QUE DICEN CONTENER LOS ANEXOS 45, 47 BIS, 49 BIS, 50 BIS, 51 BIS, 52 BIS, Y 53 BIS. ASÍ COMO 242 DENUNCIAS Y/O QUEERELAS PRESENTADAS ANTE LA FISCALÍA DE DISTRITO ZONA NORTE Y CATORCE SOBRES CERRADOS.

N O T I F I Q U E S E
Así lo acordó y firma **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ**, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial **MIRIAM AGUIRRE BALCORTA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**, PUBLICADO EN LA LISTA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON EL NÚMERO _____, CONSTE. SUERTE SUS EFECTOS EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CONSTE.
Clave: 5001 "ACGM"

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL



Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por Internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

OSCAR GONZALO HERNANDEZ MONTAÑO Y OTRA 546-78-79-80

-0-

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua
Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio

EDICTO

En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, por el Doctor **HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Judicial, de la Fiscalía General del Estado**, en contra **SERGIO ARMANDO GUZMÁN CORDERO, LIZETH VERÓNICA CHAVIRA LUJÁN, JUAN MANUEL VÁZQUEZ MOLINA y SILVIA ROBLES MARTÍNEZ**, en el expediente 456/2025. El Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ** ordenó notificar mediante edictos a **CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN**, en razón de los efectos universales del juicio: el provisto de fecha catorce de julio de dos mil veinticuatro, a efecto de que comparezca dentro de los **30 TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Acuerdo que es del contenido siguiente:

«Se Admite Demanda»

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.
Por presentado en la Oficina de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, y recibido en este Juzgado al día hábil siguiente, el escrito signado por el Doctor **HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Judicial, de la Fiscalía General del Estado**, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificada como "ANEXO A".

Fórme expediente y **regístrese** en el Libro de Gobierno, con el número que le correspondiera, se le tiene promoviendo demanda en el **VÍA ESPECIAL CIVIL**, en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en contra de las siguientes personas:

- 1. [SERGIO ARMANDO GUZMÁN CORDERO], quien puede ser emplazado en el inmueble ubicado en calle [Cotopaxi] número [6111 seis mil ciento once], interior [C1] de la colonia [Panoramico] y/o en calle [Monte Blanco] número [2605 dos mil seiscientos cinco] del fraccionamiento [Residencial Cumbres IV], ambos, en esta ciudad.
- 2. [LIZETH VERÓNICA CHAVIRA LUJÁN], quien puede ser emplazado en el inmueble ubicado en calle [Cotopaxi] número [6111 seis mil ciento once], interior [C1] de la colonia [Panoramico] y/o en calle [Monte Blanco] número [2605 dos mil seiscientos cinco] del fraccionamiento [Residencial Cumbres IV], ambos, en esta ciudad.
- 3. [JUAN MANUEL VÁZQUEZ MOLINA], quien puede ser emplazado en el inmueble ubicado en calle [Pedro de Lillo] número [178 ciento setenta y ocho] de la colonia [CNOP] de ciudad Hidalgo del Parral.
- 4. [SILVIA ROBLES MARTÍNEZ], quien puede ser emplazada en el inmueble ubicado en calle [Pedro de Lillo] número [178 ciento setenta y ocho] de la colonia [CNOP] de ciudad Hidalgo del Parral.

De quienes reclama las siguientes prestaciones:

- a) El 50% de los derechos de propiedad del inmueble ubicado la Avenida [Torres del Picochaco] número [6425] del Fraccionamiento [Cordillera II] de esta ciudad de Chihuahua, Lote [36] de la Manzana [5], con 202.24 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Del punto uno al dos frente, mide 6.37 metros y colinda con Avenida [Torres del Picochaco]; del punto dos al tres [frente L. C] mide 7.07 metros y colinda con intersección calles [Torres del Picochaco] y [Cordillera de Talamanca]; del punto tres al cuatro derecho mide 14.30 y colinda con calle [Cordillera de Talamanca], del punto cuatro al punto cinco fondo mide 10.87 metros y colinda con los Lotes [11] y [12], y del punto cinco al punto lateral mide 19.00 metros y colinda con Lote [35], con clave catastral [458-105-036], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [1488826].
- b) El 100% de los derechos de propiedad del inmueble ubicado la Avenida [Francisco Villa] número [6901] interior [901], [Centi Tre Residencial], de la ciudad de Chihuahua, Lote [09], con 178.81 metros cuadrados de superficie y las siguientes medidas y colindancias: Del punto uno al dos frente mide 16.23 metros, con muro de fachada exterior; del dos al tres mide 2.03 metros con [N9-NS, núcleo de servicios], del tres al cuatro, 2.08 metros con [N9-NS], del cuatro al cinco 4.67 metros con [N9-NS], del cinco al seis, 1.77 metros con [N9-NS], del seis al siete, 2.54 metros, con muro de acceso, del siete al ocho 11.87 metros con [UPI-902, departamento - propiedad privada], del ocho al nueve, 1.17 metros con [UPI-902, departamento - propiedad privada], del nueve al diez 7.70 metros, con [muro de fachada exterior - propiedad de uso común], diez al once metros, con [muro de fachada exterior - propiedad de uso común], once al doce, 30 metros con [muro de fachada exterior - propiedad de uso común], doce al trece 9.26 metros con [muro de fachada exterior - propiedad de uso común], con clave catastral [445-006-129], superficie del departamento 178.81 metros cuadrados, asimismo le corresponde cajón 1 con superficie de 14.85 metros cuadrados, cajón 2 con superficie de 14.85 metros cuadrados, bodega con superficie de 3.53 metros cuadrados, haciendo un total de 214.06 metros cuadrados y un porcentaje común de 1.34% (uno punto treinta y cuatro por ciento), inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado de este Distrito Morelos, con el número de Folio Real [1640529].
- c) La cuenta Clave Bancaria Estandarizada [Clabe] [012162029925867976] de la de la Institución bancaria [BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO].

b) DE LIZETH VERÓNICA CHAVIRA LUJÁN:

1. El 100% de los derechos de propiedad del inmueble ubicado en la calle [Plena] número [209 (doscientos nueve)] del Fraccionamiento [Residencial Epoca II Segunda Etapa] de esta ciudad de Chihuahua, Lote [16] de la Manzana [411], incluyendo los derechos de copropiedad sobre las áreas de uso común que representan 0.226244% con superficie de 450 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Por su frente mide 15.00 Metros y colinda con andador número [11] calle [Plena], por su lado derecho mide 30.00 y colinda con el lote [dieciocho] de la manzana [once], por su fondo mide 13.00 quince metros y colinda con [servidumbre número once], por su lado izquierdo mide 30.00 metros y colinda con lote [diecisiete] manzana [once] número de clave catastral [068-01-016] e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [1528121], así como el menaje de casa, joyas y valores que dentro de este se encuentren.

2. El 50% de los derechos de propiedad del inmueble ubicado en la Avenida [Torres del Picacho] número [6425] del Fraccionamiento [Corraleras II] de esta ciudad de Chihuahua, Lote [36] de la Manzana [5], con 202.24 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Del punto al dos frente, mide 6.37 metros y colinda con Avenida [Torres del Picacho] del punto dos al tres [frente L. C] mide 7.07 metros y colinda con intersección calles [Torres del Picacho] y [Corralera de Talamanca], del punto tres al cuatro [derecho] mide 14.50 y colinda con calle [Corralera de Talamanca], del punto cuatro al punto cinco [fondo] mide 10.87 metros y colinda con los Lotes [1] y [2], y del punto cinco al uno [izquierda] mide 19.00 metros y colinda con Lote [35], con clave catastral [458-105-036], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [1488826].

3. El vehículo marca [Mazda], línea [CX-9], modelo [2021], color [Perla, serie [JM3TCB8Y4M0451959], placas de circulación [D2M2988], dado de alta en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, adquirido según la copia de la factura y/o pedimento [AN6624] de fecha cinco de febrero de dos mil veintinueve, con un valor de \$861,900.00 (Ochocientos sesenta y un mil novecientos sesenta 00/100 moneda nacional).".

c) DE JUAN MANUEL VÁZQUEZ MOLINA: a) El 50% de los derechos de propiedad del inmueble ubicado en la calle [Colegio de San Marcos] número [mil ochocientos cuarenta y uno], del Fraccionamiento [Misión Universidad Segunda Etapa], y lote de terreno sobre el cual se encuentra construido, identificado con el número [cuarenta y cinco], de la manzana [setenta y uno], en la ciudad de Chihuahua, con superficie de ciento setenta y ocho metros y veinte decímetros cuadrados, y por su frente en longitud de curva, siete metros diecinueve centímetros, radio de diez metros cincuenta centímetros, con calle [Colegio de San Marcos], por su lado derecho mide diecinueve metros con noventa y cuatro centímetros, colinda con lote [cuarenta y cuatro], de fondo se compone de dos fracciones de los lotes [noventa y siete centímetros y colinda con el lote [quince] y [dieciséis], la segunda fracción es de nueve metros con setenta y dos centímetros y colinda con los lotes [quince] y [dieciséis], por su costado izquierdo se compone de dos fracciones, y la primera es de cinco metros con noventa y cuatro centímetros, la segunda a rematar con su frente mide trece metros con noventa y siete centímetros y colinda con el lote [cuarenta y seis], número de clave catastral [458-057-045], con folio real [1458036] en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos."

d) DE SILVIA ROBLES MARTÍNEZ: a) El 50% de los derechos de propiedad del inmueble ubicado en la calle [Colegio de San Marcos] número [mil ochocientos cuarenta y uno], del Fraccionamiento [Misión Universidad Segunda Etapa], y lote de terreno sobre el cual se encuentra construido, identificado con el número [cuarenta y cinco], de la manzana [setenta y uno], en la ciudad de Chihuahua, con superficie de ciento setenta y ocho metros y veinte decímetros cuadrados, y por su frente en longitud de curva, siete metros diecinueve centímetros, radio de diez metros cincuenta centímetros, con calle [Colegio de San Marcos], por su lado derecho mide diecinueve metros con noventa y cuatro centímetros, colinda con lote [cuarenta y cuatro], de fondo se compone de dos fracciones de los lotes [noventa y siete centímetros y colinda con el lote [quince] y [dieciséis], la segunda fracción es de nueve metros con setenta y dos centímetros y colinda con los lotes [quince] y [dieciséis], por su costado izquierdo se compone de dos fracciones, y la primera es de cinco metros con noventa y cuatro centímetros, la segunda a rematar con su frente mide trece metros con noventa y siete centímetros y colinda con el lote [cuarenta y seis], número de clave catastral [458-057-045], con folio real [1458036] en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos."

Ahora bien, el suscrito Juezador resulta competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; con fundamento en los artículos 8 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, por lo que TURNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE TRIBUNAL, a fin de que por medio de uno de sus funcionarios, se emplee a la parte demandada en el domicilio señalado para tales efectos, debidamente correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y coleccionadas por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, en razón del volumen de fojas con que deberá comparecer frustrado a la parte demandada y a las personas citadas, contesten la demanda entablada en su contra, y en su caso opongan las excepciones que tengan, cualquiera que sean, operadas que de no dar contestación a la demanda, se les declarará conexas los hechos de la demanda que dejen de constatar o constaten de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

De igual forma, en caso de no contestar la demanda entablada en su contra, se concluirán los demás derechos que como consecuencia de esta se derivan en ejercicio oportuno, continuando el juicio por sus demás etapas procesales y en caso de no señalar dominio procesal, los demás notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista, conforme al numeral 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Por otro lado, tomando en cuenta que los diversos demandados [JUAN MANUEL VÁZQUEZ MOLINA] y [SILVIA ROBLES MARTÍNEZ], pueden ser embargados en el inmueble ubicado en calle [Pedro de Lillo] número [178 ciento setenta y ocho] de la colonia [CADA] del Fraccionamiento [Paseo Bolívar] con las inscripciones [JUGA-01-CIVIL] y [JUGA-01-CIVIL], POR AUDIENCIAS EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, para que en un plazo de cinco días hábiles comparezcan a prestar el emplazamiento ordenado, debiendo correr traslado a la parte demandada con las copias simples de Ley, debidamente selladas y coleccionadas por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES en razón del volumen de fojas con que deberá comparecer frustrado a los demandados, MÁS DOS que se les concede por razón de la distancia; contesten la demanda entablada en su contra en el domicilio señalado para tales efectos, cualquiera que sea su naturaleza, operadas que de no dar contestación a la demanda, se les declarará conexas los hechos de la demanda que dejen de constatar o constaten de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, en caso de no contestar la demanda entablada en su contra, se concluirán los demás derechos que como consecuencia de su rebeldía no ejercieren oportunamente, continuando el juicio por sus demás etapas procesales y en caso de no señalar dominio procesal, los demás notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista, conforme a los numerales 87 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Señalo a la Jueza o al Juez exhortado, que deberá acudir conforme a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, facultado para que, en lo relativo a la tramitación del despacho que se ordena, asuman plenitud de jurisdicción y bajo su responsabilidad, giren oficios, autoricen nuevos domicilios para emplazar, autoricen días y horas hábiles de ser necesario, autoricen a personas para oír y recibir notificaciones y documentos, realicen los apercibimientos correspondientes y la imposición de sanciones en caso de su incumplimiento, y en general para que acuerden todo tipo de promociones que faciliten la diligencia del despacho correspondiente. Haciéndoles saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, plazo que será computado a partir del día siguiente en que sea recibido el exhorto que se ordena.

A efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tengo un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena la notificación del presente provido a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por Internet, en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para que en un plazo de cinco días hábiles comparezcan a prestar cualquier persona interesada; en la inteligencia de que toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, y expresar lo que a su derecho convenga. En el entendido que las publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, de su Ley, esto es, los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se habilitan tanto los días inhábiles como aquellos en los que no haya actuaciones judiciales, señalando que las ediciones extraordinarias del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarias del mismo para efectos de los edictos aquí ordenados.

Ahora bien, por lo que respecta a las MEDIDAS CAUTELARES, consistentes en primer término, en la ratificación de la ordenada por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, así como del acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año en curso, resulta un hecho notorio para este Juzgador que en el índice de este Tribunal obra el expediente 793/2024 en el cual el promotor Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado ha solicitado diversas MEDIDAS CAUTELARES DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, concedidas por los tribunales de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro y veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, tomado en consideración que la presente demanda fue incoada dentro del término de cuatro meses señalados en el referido acuerdo, y la prórroga del mismo que fue otorgada, a partir de su materialización, se ordena la ratificación de los mismos, en los términos ordenados, los cuales se transcriben a continuación:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Por el presente se ratifican en este Distrito Judicial, los autos, anexos y copias de traslado exhibidos por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificada como "ANEXO A". Fómese expediente y registrase en el Libro de Gobierno, con el número que le correspondo, se le tiene solicitando MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, contemplada en los artículos 173, 174 y 175 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, se procede a acordar lo siguiente: El suscrito Juzgador resulta competente para conocer de la medida solicitada, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 176 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94, y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; con fundamento en los artículos 8 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite el presente acuerdo de la MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en los numerales 4 Cuater y 12 en su fracciones IX y XI, y Tercero transitorio del Decreto LXVI/RFLY/0669/2020III P.E., por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, publicado el sábado veintidós de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Tomando en consideración que, el objeto de la medida cautelar consistente en el aseguramiento de bienes, es evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren, dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, a efecto de garantizar en todo momento su conservación. Siendo el caso que el promovente solicita el aseguramiento de los bienes correspondientes a las personas morales y físicas que describe e identifica en su escrito inicial, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; solicitando que una vez que sea acordado el aseguramiento se notifique a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes de la Fiscalía General del Estado para que se notifique a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO. Los bienes cuyo aseguramiento se solicita, se relacionan de la siguiente manera:

-De [SERGIO ARMANDO GUZMAN CORDERO] y [LIZETH VERÓNICA CHAVIRA LUJAN] el aseguramiento de los bienes y derechos que les corresponden sobre los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la

acción de extinción de dominio, ya que el primero constituyó las empresas [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], [SBS5 SAGGA BUSINESS STRATEGY, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE], y además accionista de [ARAS BUSINESS CLASS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], y presidente del consejo de administración y, [SERGIO ARMANDO GUZMAN CORDERO] y su esposa [LIZETH VERÓNICA CHAVIRA LUJAN] manifiesta, que como interéssitas personas adquirieron los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los depósitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE].

1. El inmueble ubicado en la Avenida [Torres del Picacho] número [6425] del Fraccionamiento [Corraleras II] de esta ciudad de Chihuahua, Lote [36] de la Manzana [5], con 202.24 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Del punto uno al dos frente, mide 6.37 metros y colinda con Avenida [Torres del Picacho]; del punto dos al tres [frente L. C] mide 7.07 metros y colinda con intersección calles [Torres del Picacho] y [Corralera de Talamanca]; del punto tres al cuatro [derecho] mide 14.50 y colinda con calle [Corralera de Talamanca], del punto cuatro al punto cinco [fondo] mide 10.87 metros y colinda con los Lotes [1] y [2], y del punto cinco al uno [izquierda] mide 19.00 metros y colinda con Lote [35], con clave catastral [458-105-036], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [1488826], así como menaje de casa, joyas y valores que dentro del inmueble se encuentren.

2. El vehículo Clave Bancaria Establecida [Clabe] [012162092925867976] de la Institución Bancaria BVVA MÉXICO, por su lado derecho ubicado en Avenida [Francisco Villa] número [6901] Inscripción [901], [Cenit Torre Residencial], de esta ciudad de Chihuahua, Lote [09], con 178.81 metros cuadrados de superficie y las siguientes medidas y colindancias: Del punto uno al dos frente, mide 16.23 metros, con [muro de fachada exterior], del dos al tres, mide 2.05 metros con [PN-N3, núcleo de servicios], del tres al cuatro, 2.08 metros [PN-N3], del cuatro al cinco 4.67 metros [PN-N3], del cinco al seis, 1.77 metros con [PN-N3], del seis al siete, 2.54 metros con [PN-N3, puerta de acceso], del siete al ocho, 11.87 metros con [UP-92, superficie de departamento], del ocho al nueve, 1.17 metros con [UP-92, departamento - propiedad privada], del nueve al diez 7.70 metros, con [muro de fachada exterior - propiedad de uso común], del diez al once metros, con [muro de fachada exterior - propiedad de uso común], once al doce, 30.30 metros con [muro de fachada exterior - propiedad de uso común], doce al uno 9.26 metros con [muro de fachada exterior - propiedad de uso común], con clave catastral [445-006-129], superficie del departamento 178.81 metros cuadrados, asimismo le corresponde colón 1 con superficie de 14.85 metros cuadrados, colón 2 con superficie de 14.85 metros cuadrados, bodega con superficie de 5.55 metros cuadrados, haciendo un total de 214.06 metros cuadrados y un porcentaje común de 1.54% (una punto cincuenta y cuatro por ciento). Insrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado de este Distrito Morelos, con el número de Folio Real [1660529]; así como el menaje de casa, joyas y valores que dentro de él se encuentren."

3. El vehículo marca [Mazda], línea [CX-9], modelo [2021], color [Perla, serie [JM3TCB8Y4M0451959], placas de circulación [D2M2988], dado de alta en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, adquirido según la copia de la factura y/o pedimento [AN6624] de fecha cinco de febrero de dos mil veintinueve, con un valor de \$861,900.00 (Ochocientos sesenta y un mil novecientos sesenta 00/100 moneda nacional).".

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. A su autos el escrito de DR. HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado, en el cual se solicita el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes:

1. El inmueble ubicado en la calle [Plena] número [209 (doscientos nueve)] del Fraccionamiento [Residencial Leonés] Epoca II segunda etapa], de esta ciudad de Chihuahua, Lote [16] de la Manzana [11], incluyendo los derechos de copropiedad sobre las áreas de uso común que representan 0.226244% con superficie de 450 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Por su frente mide 15.00 Metros y colinda con andador número [11] calle [Plena], por su lado derecho mide 30.00 y colinda con el lote [dieciocho] de la manzana [once], por su fondo mide 13.00 quince metros y colinda con [servidumbre número once], por su lado izquierdo mide 30.00 metros y colinda con lote [14 (catorce) manzana [once], número de clave catastral [068-011-016] e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [1528121], así como el menaje de casa, joyas y valores que dentro de este se encuentren.

2. El vehículo marca [Mazda], línea [CX-9], modelo [2021], color [Perla, serie [JM3TCB8Y4M0451959], placas de circulación [D2M2988], dado de alta en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, adquirido según la copia de la factura y/o pedimento [AN6624] de fecha cinco de febrero de dos mil veintinueve, con un valor de \$861,900.00 (Ochocientos sesenta y un mil novecientos sesenta 00/100 moneda nacional).".

Siendo el caso que el promovente solicita el aseguramiento de los bienes correspondientes a la persona física que describe e identifica en su escrito, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; solicitando que una vez que sea acordado el aseguramiento se notifique a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado para que ejerce las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

El bien inmueble cuyo aseguramiento se solicita, se relacionan de la siguiente manera: El inmueble ubicado en Avenida [Francisco Villa] número [6901] Inscripción [901], [Cenit Torre Residencial], de esta ciudad de Chihuahua, Lote [09], con 178.81 metros cuadrados de superficie y las siguientes medidas y colindancias: Del punto uno al dos frente, mide 16.23 metros, con [muro de fachada exterior], del dos al tres, mide 2.05 metros con [PN-N3, núcleo de servicios], del tres al cuatro, 2.08 metros [PN-N3], del cuatro al cinco 4.67 metros [PN-N3], del cinco al seis, 1.77 metros con [PN-N3], del seis al siete, 2.54 metros con [PN-N3, puerta de acceso], del siete al ocho, 11.87 metros con [UP-92, superficie de departamento], del ocho al nueve, 1.17 metros con [UP-92, departamento - propiedad privada], del nueve al diez 7.70 metros, con [muro de fachada exterior - propiedad de uso común], del diez al once metros, con [muro de fachada exterior - propiedad de uso común], once al doce, 30.30 metros con [muro de fachada exterior - propiedad de uso común], doce al uno 9.26 metros con [muro de fachada exterior - propiedad de uso común], con clave catastral [445-006-129], superficie del departamento 178.81 metros cuadrados, asimismo le corresponde colón 1 con superficie de 14.85 metros cuadrados, colón 2 con superficie de 14.85 metros cuadrados, bodega con superficie de 5.55 metros cuadrados, haciendo un total de 214.06 metros cuadrados y un porcentaje común de 1.54% (una punto cincuenta y cuatro por ciento). Insrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado de este Distrito Morelos, con el número de Folio Real [1660529]; así como el menaje de casa, joyas y valores que dentro de él se encuentren."

LEVÁNTENSE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSCRITAS.

En consecuencia, el suscrito Juzgador ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin perjuicio sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se mantiene el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, TURNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, a fin de que se notifique la medida cautelar solicitada a la Licenciada MA. JULIETA VILLARREAL ORCICO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDUCIARIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Cento de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes muebles de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, se le tiene señalado el correo electrónico extincion.dominio@chihuahua.gob.mx, o efecto de que, en su momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y las que determine este Tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a través de consulta remota, indistintamente.

Finalmente, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Paseo Bolívar número 712 (setecientos doce) de la colonia Cento de esta ciudad, autorizando para los fines efectos a las Licenciadas YADIRA MERCEDES MONÁRIZ COMADURAN, BLANCANIEVES DE LA CRUZ TALAMANTES, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO, MARCELA BUSTILLOS BUSTILLOS y MARIELA LUÉZ GONZÁLEZ, así como al Licenciado EDUARDO OLMOS SALINAS, lo anterior, de conformidad con los artículos 64 cuatro párrafo y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

GUÁRDENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO LOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALIZADOS MARCADOS COMO ANEXO CUARENTA Y UNO, ASÍ COMO 242 DENUNCIAS Y/O QUERRELAS PRESENTADAS ANTE LA FISCALÍA DE DISTRITO ZONA NORTE, Y CATORCE SOBRES CERRADOS.

NOTÍFICASE: Así lo acordó y firmo ERIC ALBERTO PARADA DÍAZ, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial, MARÍA MAGDALENA RIVALCABA AGUAYO, con quien actúa y da fe, DOY FE. PUBLICADO EN LA LISTA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO _____, CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CONSTE. Clave: 5001 "ACOM"

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.



Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por Internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.



Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua
Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio.

EDICTO

En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, en contra de ALEJANDRA JAQUELINE QUIROZ VALENZUELA, LEON FELIPE ESTEVANE TAPIA, DIANA CRISTINA ESTEVANE TAPIA, DIANA ISABEL ESTEVANE TAPIA y DANTE EDUARDO ESTEVANE CARREÓN, en el expediente 486/2025, El Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ERICK ALBERT PARADA DÍAZ ordenó notificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, en razón de los efectos universales del juicio; el proveído de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco, a efecto de que comparezca dentro de los 30 TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo a su derecho convenga, en términos del artículo 8º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Acuerdo que es del contenido siguiente:

<Se Admite Demanda>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. Por presentado en la Oficina de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, y recibido en este Juzgado al día hábil siguiente, el escrito signado por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, en el que se reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificado como "ANEXO A".

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le tiene promoviendo demanda en la VÍA ESPECIAL CIVIL, en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en contra de las siguientes personas:
1. ALEJANDRA JAQUELINE QUIROZ VALENZUELA, quien puede ser emplazada en el domicilio ubicado en calle [Fernando Calderón] número [15317] quince mil trescientos diecisiete de la colonia [Ponce de León], en esta ciudad.
2. LEON FELIPE ESTEVANE TAPIA, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en calle [Enrique Díaz Cañedo] número [14940] catorce mil novecientos cuarenta de la colonia [Ponce de León] y/o en calle [Agustín Yáñez] número [809] ochocientos nueve de la colonia [Luis Fustate Morelos], ambas, en esta ciudad.
3. DIANA CRISTINA ESTEVANE TAPIA, quien puede ser emplazada en el domicilio ubicado en calle [Circuito Gela] número [10307] diez mil trescientos siete de la colonia [Romanzón] en esta ciudad.
4. DIANA ISABEL ESTEVANE TAPIA, quien puede ser emplazada en el domicilio ubicado en calle [Enrique Díaz Cañedo] número [14940] catorce mil novecientos cuarenta de la colonia [Ponce de León] y/o en calle [Escueta Normal del Estado] número [605] sesenta y cinco de la colonia [Magisterio], ambas, en esta ciudad.
5. DANTE EDUARDO ESTEVANE CARREÓN, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en calle [Misión del Portal] número [921] novecientos veintinueve de la colonia [Los Arcos Villa Bonita] en esta ciudad.

De quienes reclama las siguientes prestaciones:
a) DE ALEJANDRA JAQUELINE QUIROZ VALENZUELA:
1. El bien inmueble ubicado en la calle [Monte Manihobá], número [1804] del Fraccionamiento [Residencial Campesote Washington], inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [1290477]; así como el menaje que dentro de él se encuentre.
2. La cuenta [19000213511] de la de la institución bancaria [BANCOPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE], de la que es titular [ALEJANDRA JAQUELINE QUIROZ VALENZUELA], cuyos datos de identificación son: Fecha de nacimiento: [cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve], Registro de Contribuyentes (RFC): [QUVA891005M12] y Clave Única de Registro de Población (CURP): [QUVA891005MCHRL00].

b) DE LEON FELIPE ESTEVANE TAPIA:
1. El Vehículo marca [Jeep], Línea [Compass], modelo [2022], color Plata, serie [3C4NCCB5N238230], placas de circulación [DY21968].
2. El Vehículo marca [Mazda], Línea [3], modelo [2021], color Gris, serie [JM18PCM1M1307414], placas de circulación [EHH845A].

c) DE DIANA CRISTINA ESTEVANE TAPIA:
1. Vehículo marca [Honda] línea [Civic], modelo [2018], número de serie [19XFC2648J603200], placas de circulación [ERN711A], color azul.

d) DE DIANA ISABEL ESTEVANE TAPIA:
1. Vehículo marca [Nissan] línea [Versa], modelo [2012], número de serie [3N1CN7AD5CL924131], placas de circulación [DYM2738], adquirido el día de la siete de junio de dos mil veintitrés.

e) DE DANTE EDUARDO ESTEVANE CARREÓN:
1. Vehículo marca [Ford], Línea [Pick Up 150], modelo [1998], color Guinda, serie [1FTX1722WNB0569], placas de circulación [ED93638].

2. Vehículo marca [Ford], Línea [Ranger], modelo [1996], color Blanco, serie [1FTCR10A3TTA00027], placas de circulación [EFA8498].

3. Vehículo marca [General Motors], Línea [Pick Up], modelo [2003], color Rojo, serie [1GCEC19TX3256520], placas de circulación [E70337].

4. Vehículo marca [Ford], Línea [Pick Up Courier], modelo [2005], color Gris, serie [98FBT33NX5793206], placas de circulación [EG7316A].

5. Vehículo marca [Chrysler], Línea [Verna], modelo [2004], color Azul, serie [KMHC41C54U565344], placas de circulación [DYH9658].

6. Vehículo marca [BMW], Línea [Serie 1], modelo [2012], color Rojo, serie [WBA1A310CE927840], placas de circulación [EMH9751].

Ahora bien, el suscrito Juzgador resulta competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; con fundamento en los artículos 8º y 19º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, por lo que TURNENSE LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL TRIBUNAL JUDICIAL MORELOS, a fin de que por medio de uno de sus funcionarios, se emplaze a la parte demandada en el domicilio señalado para tales efectos, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, así como discos versátiles digitales, debidamente sellados y cotizados por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, en razón del volumen de fojas con que deberá correrse traslado a la parte demandada, conteste la demanda interlobada en su contra, y en su caso opongan las excepciones que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, oprimidas que de no dar contestación a la demanda, se les declarará confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar o contesten de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

De igual forma, en caso de no contestar la demanda entablada en su contra, les precluyen los demás derechos que como consecuencia de ella no ejercitan oportunamente, continuando el juicio por sus demás etapas procesales y en caso de no señalar domicilio procesal, los demás notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista, conforme al numeral 8º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

A efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena la notificación del presente proveído a través de la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por internet, en las publicaciones que las publicaciones pignas de la Fiscalía General del Estado, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación que se ordena por cualquier persona interesada; en la inteligencia de que toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo a su derecho convenga, en términos del artículo 8º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se habilitan tanto los días inhábiles como aquellos en los que no haya actuaciones judiciales, señalando que las ediciones extraordinarias del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarias del mismo para efectos de los edictos aquí ordenados.

Ahora bien, por la facente a las MEDIDAS CAUTELARES, interpusen en primer término, en la ratificación de la ordenado por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, resulta un hecho notorio para este Juzgador que en el índice de este Tribunal obra el expediente 793/2024 en el cual el promovente Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado ha solicitado diversas MEDIDAS CAUTELARES DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, contempladas en los artículos 173, 174 y 175 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en consecuencia, se le tiene promoviendo demanda en la VÍA ESPECIAL CIVIL, en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en contra de las siguientes personas:
1. ALEJANDRA JAQUELINE QUIROZ VALENZUELA, quien puede ser emplazada en el domicilio ubicado en calle [Fernando Calderón] número [15317] quince mil trescientos diecisiete de la colonia [Ponce de León], en esta ciudad.
2. LEON FELIPE ESTEVANE TAPIA, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en calle [Enrique Díaz Cañedo] número [14940] catorce mil novecientos cuarenta de la colonia [Ponce de León] y/o en calle [Agustín Yáñez] número [809] ochocientos nueve de la colonia [Luis Fustate Morelos], ambas, en esta ciudad.
3. DIANA CRISTINA ESTEVANE TAPIA, quien puede ser emplazada en el domicilio ubicado en calle [Circuito Gela] número [10307] diez mil trescientos siete de la colonia [Romanzón] en esta ciudad.
4. DIANA ISABEL ESTEVANE TAPIA, quien puede ser emplazada en el domicilio ubicado en calle [Enrique Díaz Cañedo] número [14940] catorce mil novecientos cuarenta de la colonia [Ponce de León] y/o en calle [Escueta Normal del Estado] número [605] sesenta y cinco de la colonia [Magisterio], ambas, en esta ciudad.
5. DANTE EDUARDO ESTEVANE CARREÓN, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en calle [Misión del Portal] número [921] novecientos veintinueve de la colonia [Los Arcos Villa Bonita] en esta ciudad.

De quienes reclama las siguientes prestaciones:
a) DE ALEJANDRA JAQUELINE QUIROZ VALENZUELA:
1. El bien inmueble ubicado en la calle [Monte Manihobá], número [1804] del Fraccionamiento [Residencial Campesote Washington], inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [1290477]; así como el menaje que dentro de él se encuentre.
2. La cuenta [19000213511] de la de la institución bancaria [BANCOPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE], de la que es titular [ALEJANDRA JAQUELINE QUIROZ VALENZUELA], cuyos datos de identificación son: Fecha de nacimiento: [cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve], Registro de Contribuyentes (RFC): [QUVA891005M12] y Clave Única de Registro de Población (CURP): [QUVA891005MCHRL00].

b) DE LEON FELIPE ESTEVANE TAPIA:
1. El Vehículo marca [Jeep], Línea [Compass], modelo [2022], color Plata, serie [3C4NCCB5N238230], placas de circulación [DY21968].
2. El Vehículo marca [Mazda], Línea [3], modelo [2021], color Gris, serie [JM18PCM1M1307414], placas de circulación [EHH845A].

c) DE DIANA CRISTINA ESTEVANE TAPIA:
1. Vehículo marca [Honda] línea [Civic], modelo [2018], número de serie [19XFC2648J603200], placas de circulación [ERN711A], color azul.

d) DE DIANA ISABEL ESTEVANE TAPIA:
1. Vehículo marca [Nissan] línea [Versa], modelo [2012], número de serie [3N1CN7AD5CL924131], placas de circulación [DYM2738], adquirido el día de la siete de junio de dos mil veintitrés.

e) DE DANTE EDUARDO ESTEVANE CARREÓN:
1. Vehículo marca [Ford], Línea [Pick Up 150], modelo [1998], color Guinda, serie [1FTX1722WNB0569], placas de circulación [ED93638].

2. Vehículo marca [Ford], Línea [Ranger], modelo [1996], color Blanco, serie [1FTCR10A3TTA00027], placas de circulación [EFA8498].

3. Vehículo marca [General Motors], Línea [Pick Up], modelo [2003], color Rojo, serie [1GCEC19TX3256520], placas de circulación [E70337].

4. Vehículo marca [Ford], Línea [Pick Up Courier], modelo [2005], color Gris, serie [98FBT33NX5793206], placas de circulación [EG7316A].

5. Vehículo marca [Chrysler], Línea [Verna], modelo [2004], color Azul, serie [KMHC41C54U565344], placas de circulación [DYH9658].

6. Vehículo marca [BMW], Línea [Serie 1], modelo [2012], color Rojo, serie [WBA1A310CE927840], placas de circulación [EMH9751].

Ahora bien, el suscrito Juzgador resulta competente para conocer de la medida solicitada, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 176 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; con fundamento en los artículos 8º y 19º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, por lo que TURNENSE LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL TRIBUNAL JUDICIAL MORELOS, a fin de que por medio de uno de sus funcionarios, se emplaze a la parte demandada en el domicilio señalado para tales efectos, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, así como discos versátiles digitales, debidamente sellados y cotizados por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, en razón del volumen de fojas con que deberá correrse traslado a la parte demandada, conteste la demanda interlobada en su contra, y en su caso opongan las excepciones que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, oprimidas que de no dar contestación a la demanda, se les declarará confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar o contesten de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

De igual forma, en caso de no contestar la demanda entablada en su contra, les precluyen los demás derechos que como consecuencia de ella no ejercitan oportunamente, continuando el juicio por sus demás etapas procesales y en caso de no señalar domicilio procesal, los demás notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista, conforme al numeral 8º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Los bienes cuyo aseguramiento se solicita, se relacionan de la siguiente manera:
- De ALEJANDRA JAQUELINE QUIROZ VALENZUELA, el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre el siguiente bien inmueble, ya que se considera en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que dicha persona constituyó junto con otros accionistas de la moral [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], las sociedades mercantiles denominadas [ARAS TCF GROUP DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], y [ARAS REAL STATE SVOYSTVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], además de que se nombró comisionaria de la empresa [JEG 3A EMPRESA GLOBAL DE NEGOCIOS MÚLTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], empresas relacionadas con la moral [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], y que manifiesta que como interpuesta persona adquirió los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE];

1. El bien inmueble ubicada en la calle [Monte Manihobá], número [1804] del Fraccionamiento [Residencial Campesote Washington], inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [1290477]; así como el menaje que dentro de él se encuentre.

2. La cuenta [19000213511] de la de la institución bancaria [BANCOPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE], de la que es titular [ALEJANDRA JAQUELINE QUIROZ VALENZUELA], cuyos datos de identificación son: Fecha de nacimiento: [cinco de agosto de mil novecientos ochenta y nueve], Registro de Contribuyentes (RFC): [QUVA891005M12] y Clave Única de Registro de Población (CURP): [QUVA891005MCHRL00].

De LEON FELIPE ESTEVANE TAPIA, el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que dicha persona constituyó junto con otros accionistas de [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], la sociedad mercantil denominada [ARAS IGB GROUP EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], con las facultades de Presidente del Consejo, así como la empresa [SAUG MULTIPLE BUSINESSES GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], siendo designada Administrador Único, empresas relacionadas con la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], y que manifiesta recibieron recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE];

1. El Vehículo marca [Jeep], Línea [Compass], modelo [2022], color Plata, serie [3C4NCCB5N238230], placas de circulación [DY21968].

2. El Vehículo marca [Mazda], Línea [3], modelo [2021], color Gris, serie [JM18PCM1M1307414], placas de circulación [EHH845A].

De DIANA CRISTINA ESTEVANE TAPIA, el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre el siguiente bien mueble ya que se considera en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que dicha persona con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro adquirió 10,000 acciones de la serie A de la sociedad mercantil denominada [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], además de que con otros socios constituye la sociedad mercantil denominada [ARAS KOMPANIA NEGOTIUM CO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], donde fue nombrada como presidente del Consejo de Administración, y ambas empresas están relacionadas con la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE];

1. Vehículo marca [Honda] línea [Civic], modelo [2018], número de serie [19XFC2648J603200], placas de circulación [ERN711A], color azul.

De DIANA ISABEL ESTEVANE TAPIA, el aseguramiento del siguiente bien mueble, ya que se considera en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que dicha persona adquirió con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro 50,000 acciones de la serie A de [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] y que como interpuesta persona adquirió los bienes que más adelante se detallan, con recursos que manifiesta, proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE];

1. Vehículo marca [Ford], Línea [Pick Up 150], modelo [1998], color Guinda, serie [1FTX1722WNB0569], placas de circulación [DYM2738], adquirido el día de la siete de junio de dos mil veintitrés.

2. Vehículo marca [Ford], Línea [Ranger], modelo [1996], color Blanco, serie [1FTCR10A3TTA00027], placas de circulación [EFA8498].

3. Vehículo marca [General Motors], Línea [Pick Up], modelo [2003], color Rojo, serie [1GCEC19TX3256520], placas de circulación [E70337].

4. Vehículo marca [Ford], Línea [Pick Up Courier], modelo [2005], color Gris, serie [98FBT33NX5793206], placas de circulación [EG7316A].

5. Vehículo marca [Chrysler], Línea [Verna], modelo [2004], color Azul, serie [KMHC41C54U565344], placas de circulación [DYH9658].

6. Vehículo marca [BMW], Línea [Serie 1], modelo [2012], color Rojo, serie [WBA1A310CE927840], placas de circulación [EMH9751].

LEVÁNSE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSCRITAS.

En consecuencia, el suscrito Juzgador ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que se firme el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio a que se sucede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, TURNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE TRIBUNAL JUDICIAL MORELOS, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada MA. JULIETA VILLARREAL ORTIZ, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDUCIARIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes muebles de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, se le tiene señalado el correo electrónico extincion.dominio@chihuahua.gob.mx, a efecto de que, en su momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y las que determine este tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a través de consulta remota, indistintamente.

Finalmente, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Paseo Bolívar número 712 (señelentos doce) de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados YADIRA MERCEDES MONÁRRER COMADURAN, BLANCA NIEVES DE LA CRUZ TALAMANTES, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHÓNDO, MARCELA BUSTILLOS Y MARIELA LOPEZ GONZÁLEZ, así como al Licenciado EDUARDO OLMOS SALINAS. Lo anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Civiles de Estado.

GUARDESE EN EL SECRETO DEL JUZGADO LOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALIZADOS MARCADOS COMO ANEXO TREINTA Y UNO Y CUARENTA SIETE. ASÍ COMO OCHO SOBRES CERRADOS.

NOTIFICACIÓN:
Así lo acordó y firmó ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial, ALICE CRISTINA GARCÍA MATA, con quien actúa y da fe. DOY FE PUBLICADO EN LA LISTA DEL CUARTO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO 001, CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, CONSTE.

Clave: 5001 "ACGM"

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA ALICE CRISTINA GARCÍA MATA

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por Internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

3. Vehículo marca [BMW], línea [MINI COOPER], modelo [2016], color negro, serie [WMWXM7108G3B21992], placas de circulación [BYM136A].

4. Vehículo marca general [Motos], línea [Pick Up Sierra 1500], modelo [2015] color blanco, serie [1GTR1TEH2F2179814], placas de circulación [DM17018].

De **[BEATRIZ EUGENIA GARDEA CERVANTES]** el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre el siguiente bien, ya que el mismo se considera en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que manifiesta, que como interpuesta persona adquirió el bien que más adelante se detalla, y representa parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE].

1. Vehículo marca [Cadillac], línea [XT5], modelo [2023], serie [1GYKN9RS4FZ130706], placas de circulación [DXJ8378].

De **[SANDRA JOCELYN ROSAS LÓPEZ]** el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que como interpuesta persona manifiesta, que adquirió los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] y tenía una relación de parentesco con [ARMANDO GUTIERREZ ROSAS] ya que eran primos.

1. Vehículo marca [Kia], línea [Rio], modelo [2018], color Rojo, serie [3KPA35ACXJE097184], placas de circulación [EJD335D].

LEVANTES CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSCRITAS.

En consecuencia, el suscrito Juez ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin perjuicio sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme a numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se mantiene el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculación del procedimiento de extinción de dominio a que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, **TÚRNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada **MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO**, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDUCIARIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes muebles de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, se le tiene señalando el correo electrónico **extinción.dominio@chihuahua.gob.mx**, a efecto de que, en su momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y las que determine este Tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a través de consulta remota, indistintamente.

Finalmente, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Paseo Bolívar número 712 (selecciones doce) de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las Licenciadas **YADIRA MERCEDÉS MOHÁREZ COMADURAN, BLANCA NIEVES DE LA CRUZ TALAMANTES, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO, MARCELA BUSTILLOS BUSTILLOS y MARIELA LÓPEZ GONZÁLEZ**, así como al Licenciado **EDUARDO OLMOS SALINAS**. Lo anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

GUÁRDENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO LOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALIZADOS MARCADOS COMO ANEXO TRECE, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES Y CUARENTA Y CUATRO, ASÍ COMO CATORCE SOBRES CERRADOS.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ**, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial, **MIRIAM AGUIRRE BALSORTA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

PUBLICADO EN LA LISTA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON STE. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON STE. CONSTE.

Clave: 5001 *ACGM*

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA ALICE KRISTINA GARCÍA MATA

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por Internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. JUAN CARLOS ÁLVAREZ SALAZA

En el expediente número 271/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Declaración de Ausencia) promovido por **Anavel Medrano Gandara**, existen dos autos que a la letra dicen:

"Ojinaga, Chihuahua, a diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

Agréguese a sus autos el escrito signado por el licenciado **Erick Uriel Ramírez Galarza**, de personalidad reconocida en autos recibido en este Tribunal el día diecisiete de junio del presente año; como lo solicita, expidiese los edictos correspondientes que deberán contener un extracto de la solicitud de declaración de ausencia, presentada por **Anavel Medrano Gandara**, respecto de su esposo **Juan Carlos Álvarez Salazar** a fin de que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet del Gobierno del Estado, durante tres meses, en intervalos de quince días naturales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición para el Estado.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Licenciado **Roberto Carlos Lozano Corral**, Juez Provisional del Juzgado de Primera Instancia Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Manuel Ojinaga, ante la Secretaría Judicial **Licenciada Alejandra Cordero Hernández**, quien da fe de las actuaciones. - DOY FE.

< Se admite demanda > **EN LA CIUDAD DE OJINAGA, CHIHUAHUA A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.** Con el escrito y anexos presentados por **ANAVEL MEDRANO GANDARA**, recibidos en este Juzgado de Primera Instancia Civil Mixto por Sistemas de este Distrito Judicial Manuel Ojinaga, el día veintiocho de junio del año en curso; y toda vez que este Tribunal es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Familiares del Estado; fómese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **271/2019**, del índice de registro de este Tribunal, así como en los medios electrónicos asignados y cualquier otro idéneo.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, se admite la solicitud en la vía de **Jurisdicción Voluntaria** a efecto de que se decrete la Declaración de Ausencia de su cónyuge **JUAN CARLOS ALVAREZ SALAZAR**, por las razones que vierte en su ocuro de cuenta.

Toda vez que manifiesta que el señor **JUAN CARLOS ALVAREZ SALAZAR**, tuvo su último domicilio en la **calle Miguel Ahumada y Bolívar número 505 de la colonia Centro de esta ciudad**, y a efecto de en su momento estar en posibilidad de notificar en los términos de ley a dicha persona, **túrnese los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor** adscrito a este Juzgado, a fin de que se constituya en el domicilio antes mencionado, y con los moradores y vecinos del mismo indague sobre el posible paradero de **JUAN CARLOS ALVAREZ SALAZAR**.

Por otro lado, se ordena que se recabe la información de las dependencias que a continuación se citan, acerca de si en sus registros aparece el domicilio del señor **JUAN CARLOS ALVAREZ SALAZAR**, y de existir procure a informarlo a este Tribunal. Remitiendo por ende, los respectivos oficios a: **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)**; **II. TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (TELMEX)**; **III. JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (JMAS)**; **IV. TV CABLE DEL GUADIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; **V. SEGURO POPULAR, VI. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**; **VII. CATASTRO MUNICIPAL, VIII. SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO, e IX. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)**

Asimismo, **gírese atento oficio al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se avoque a la búsqueda y localización del señor **JUAN CARLOS ALVAREZ SALAZAR** haciéndole saber que su último domicilio conocido fue en la **calle Miguel Ahumada y Bolívar número 505 de la colonia Centro de esta ciudad**.

De igual forma, **gírese atento oficio al Director(a) del Registro Civil de Chihuahua**, a fin de que informe a este Tribunal si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **JUAN CARLOS ALVAREZ SALAZAR**, con excepción de su acta de nacimiento, su acta de matrimonio celebrado con **ANAVEL MEDRANO GANDARA**, así como las actas de nacimiento de **ANA KAREN ALVAREZ MEDRANO, CARLOS DANIEL ALVAREZ MEDRANO y LEONARDO JULIAN ALVAREZ MEDRANO**, por ya obrar en el expediente, y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil. Quedan los oficios a disposición de la parte interesada, a fin de que los haga llegar a su destino. Dese la intervención al Agente del Ministerio Público adscrito a fin de que manifieste lo que a su representación social compete, como lo establece el artículo 4 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocuro de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Así mismo se le hace saber al promovente, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación **asistir a las audiencias**, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente con excepción de los casos previstos por el Código de Procedimientos Familiares del Estado, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente. También se les hace saber que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia de que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se le previene para que en el plazo de tres días manifieste su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en los estrados de este Tribunal así como en las **Instalaciones del Centro de Atención a la Violencia Contra las Mujeres** ubicado en calle Zaragoza sin número de la colonia Centro (Biblioteca Pública Municipal segundo piso) de esta ciudad de Ojinaga, Chihuahua, y autorizando para tales efectos a las Licenciadas **Noelia Guillermina Villar Rubalcaba y/o Crystal Laurencia López Cervantes y/o Karla Lilliana Martínez Márquez**, de conformidad con los artículos 39 y 104 del Código de Procedimientos Familiares.

Así mismo, se le tiene otorgando todas las facultades que prevé el primer párrafo del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a la **LICENCIADA MARINA AIMÉ ADAME MORGA**; quien cuenta con su cédula profesional debidamente registrada en el Libro de Registro de Cédulas Profesionales que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE. Así lo acordó la C. Delma Ely Ramos Valenzuela, Secretaria Judicial, Encargada del Despacho del Juzgado de Primera Instancia Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Manuel Ojinaga, por ausencia temporal de su Titular, conforme lo establece el artículo 252 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida del Licenciado **Roberto Carlos Lozano Corral**, Secretario Judicial, que da fe de las actuaciones. **DOY FE...**"



ATENAMENTE

CD. OJINAGA, CHIHUAHUA A 8 DE AGOSTO DEL 2025

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL MIXTO POR SISTEMA DEL DISTRITO JUDICIAL MANUEL OJINAGA.

LICENCIADA LIDIA ABIGAIL HINOJOS LOZOYA



"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACION

En el EXPEDIENTE NÚMERO 585/2023. RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), promovidas por EIDE FRANCISCA GONZÁLEZ SIERRA, solicitando se acredite la Ausencia por desaparición de HIGINIO GONZÁLEZ LÓPEZ, en fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se dictó un auto, que en su parte conducente dice:

"CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Por recibido a las once horas, el día nueve de julio del año dos mil veinticuatro, el escrito y anexo, el primero signado por la Licenciada DENISE ANGÉLICA OCHOA FORNELL, con personalidad reconocida en autos. Téngasele exhibiendo la respuesta del Comisario de Policía del Ejido Junta de los Ríos, Municipio de Madera, Chihuahua, en donde informa EIDE FRANCISCA GONZÁLEZ SIERRA que el C. HIGINIO GONZÁLEZ LÓPEZ, está desaparecido ya desde hace algunos años. Ahora bien, de conformidad con el Artículo 6 fracción IV, del Código de Procedimientos Familiares del Estado, se ordena regularizar el procedimiento. Por lo que, a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a HIGINIO GONZÁLEZ LÓPEZ a comparecer en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, o de tutor, o de medio de parentesco que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, con domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público. Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juegadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a SECRETARÍA DE HACIENDA y al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si HIGINIO GONZÁLEZ LÓPEZ, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparecen registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos. Se nombra a EIDE FRANCISCA GONZÁLEZ SIERRA como depositaria de los bienes que pudieran ser propiedad de HIGINIO GONZÁLEZ LÓPEZ, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Gírese atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días si en sus archivos obra alguna acta donde aparezca el nombre de HIGINIO GONZÁLEZ LÓPEZ y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil. Asimismo, gírense atentos oficios a la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de HIGINIO GONZÁLEZ LÓPEZ. Por otro lado, toda vez que exhibe copia certificada de la denuncia y/o querrela, expedida por el jefe de la Oficina de Averiguaciones Previas Zona Occidente, con motivo del reporte de Ausencia o Extraviado de HIGINIO GONZÁLEZ LÓPEZ, por lo que gírese atento oficio a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, se realice la carpeta de investigación con número único de caso 40-2020-0308. De igual manera, gírense atentos oficios al CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS; TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO; al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de HIGINIO GONZÁLEZ LÓPEZ, y en caso de existir, proceda a informarlo a esta Juegadora; haciéndole saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el once de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, en Madera, municipio de Madera, Chihuahua.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares. Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su escrito inicial de demanda sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno. Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares.

NOTIFICACIONES

Así, lo acordó y firma la Licenciada MAYRA LILIANA CHÁVEZ HIERRO, Jueza Provisional Civil de Primera Instancia Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada LILIA NOHEMÍ BARAJAS BALLESTEROS, Secretaria Judicial que da fe. DOY FE."

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024. LICENCIADO CÉSAR ANDRÉS MARTÍNEZ MEDINA.



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACION

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 536/2024, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por RICARDO MUÑOZ GALINDO, a fin de que se decrete la DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE ARACELY GALINDO PÉREZ, ENRIQUE MUÑOZ AVITIA Y ENRIQUE ULISES MUÑOZ GALINDO; EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por recibido a las diez horas con cuarenta y tres minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el escrito y documentos anexos, el primero signado por RICARDO MUÑOZ GALINDO, por sus propios derechos.

Téngasele promoviendo en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, a fin de que se decrete la DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE ARACELY GALINDO PÉREZ, ENRIQUE MUÑOZ AVITIA Y ENRIQUE ULISES MUÑOZ GALINDO, por las razones que viene en su ocuro de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a ARACELY GALINDO PÉREZ, ENRIQUE MUÑOZ AVITIA Y ENRIQUE ULISES MUÑOZ GALINDO, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de parentesco que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, con domicilio en calle 4° y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público. [..]

Se le tiene autorizando en los más amplios términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, a los Licenciados JAHAZIEL LÓPEZ PACHECO, YAJAIRA OYRUCO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, ILEANA FERNANDA MÁRQUEZ ARREDONDO, ORLANDO MANUEL MORENO VALDEZ, ANA CITLALI SAUCEDO BENCOMO, DENISE ANGÉLICA OCHOA FORNELL, REBECA MORINO GONZÁLEZ Y EVER DANIEL BRAVO REZA, quienes cuentan con cédula profesional debidamente registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MAYRA LILIANA CHÁVEZ HIERRO, Jueza Provisional Civil de Primera Instancia Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada LILIA NOHEMÍ BARAJAS BALLESTEROS, Secretaria Judicial que da fe. DOY FE.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 16 DE JULIO DE 2025.

SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO.



LICENCIADA LILIA NOHEMÍ BARAJAS BALLESTEROS.



2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua



EDICTO DE BÚSQUEDA



EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

**SILVIA BUSTILLOS RIVERA.
PRESENTE.-**

En el expediente número **209/24**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA)**, promovido por **VICTOR LORENZO BUSTILLOS RIVERA SE LE TIENE PROMVIENDO LAS PRESENTES DILIGENCIAS PARA PROMOVER LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN Y EN SU MOMENTO PRESUNCIÓN DE MUERTE DE SILVIA BUSTILLOS RIVERA**, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por recibido a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el escrito signado por la Licenciado **DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELLI**, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos.

Previo a acordar su petición, dígamele que los oficios de los cuales solicita se giren recordatorios, no han sido recibidos por dicha profesionista, los cuales están a su disposición en este Juzgado.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 6 fracción IV del Código de Procedimientos Familiares del Estado, se provee lo siguiente:

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **SILVIA BUSTILLOS RIVERA**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Asimismo, **gírese atento oficio** con los insertos necesarios al **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

De igual manera, **gírese atento despacho** con los insertos necesarios al Juez Menor Mixto de ciudad Madera, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva llevar a cabo la notificación del presente juicio a **SILVIA BUSTILLOS RIVERA**, en el domicilio ubicado en ampliación Los Ojitos de ciudad Madera, Chihuahua.

Toda vez que en autos no ha sido ordenado girar atento oficio al **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, **gírese** el mismo, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **SILVIA BUSTILLOS RIVERA**, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelelos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación.

NOTIFÍQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada **MAYRA LILIANA CHÁVEZ HIERRO**, Jueza Provisional Civil de Primera Instancia Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada **LILIA NOHEMÍ BARAJAS BALLESTEROS**, Secretaria Judicial que da fe. **DOY FE.**

A T E N T A M E N T E:

**"SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".
CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2024.**



**LICENCIADA LILIA NOHEMÍ BARAJAS BALLESTEROS.
SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO.**

Mgmd.-

--- Juzgado Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua. ---
- - - Que en el Expediente Número **265/2025** Relativo al Juicio Trámite Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por **LIC. RAFAEL DUARTE ALVÍDREZ**, apoderado legal de **ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

RECEPCIÓN

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, presentados en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Hidalgo, el veinte de mayo de dos mil veinticinco, y recibidos en este Juzgado, el veintiuno del mismo mes y año, por el Licenciado **RAFAEL DUARTE ALVÍDREZ**, apoderado legal de **ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, personalidad que se le reconoce, virtud al Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado en su favor, en fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, ante el Licenciado Carlos Manuel Marón González, Notario Público, número tres, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en Cárdenas, Tabasco; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2440 y 2445 del Código Civil del Estado; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número: **265/2025**.

ADMISIÓN

Téngase al Licenciado **RAFAEL DUARTE ALVÍDREZ**, apoderado legal de **ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, promoviendo en la vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** solicitando:

"...la declaración de ausencia y en su momento la presunción de muerte del C. **YSMAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, quien es hermano del poderdante el C. **ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**."

INTERVENCIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

Dese la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, conforme lo dispone el artículo 4 del Código de Procedimientos Familiares.

PARA MEJOR PROVEER

Este Tribunal, estima necesario previo a la declaración de ausencia peticionada, proveer respecto de las siguientes medidas provisionales, para estar en aptitud de que, llegado el momento, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, estimar lo que conforme a derecho corresponde:

- A. Gírese atento **OFICIO** al **DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO**, a fin de que se sirva informar a este Tribunal, sobre los ascendientes en línea recta en primero y segundo grado, descendientes y parientes colaterales por consanguinidad y por afinidad hasta el cuarto grado, de **[ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ]**.

SE ORDENA EXHORTO

Toda vez que dicha autoridad administrativa, tiene su domicilio fuera de la residencia de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado, **gírese atento EXHORTO** al **JUEZ FAMILIAR POR AUDIENCIAS EN TURNO, DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para que, en auxilio a las labores de este Tribunal, elabore y envía el oficio de antecedentes; así como para que por su conducto, la autoridad requerida, remita lo que le fue solicitado.

Autorizando al Juez exhortado para que bajo su más estricta responsabilidad, ejecute todas las diligencias y emita los acuerdos necesarios, acuerde promociones, así como para la aplicación de medios de apremio, para la cumplimentación del mismo.

En el entendido que, queda el citado exhorto, a disposición de parte interesada, para que lo haga llegar a su destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Código Procesal de la materia.

B. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, cítese a **[YSMAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ]**, por medio de edicto que contendrá un extracto de la solicitud, que se publique a costa del erario público, en el Periódico Oficial del Estado, y en el portal de Internet del Gobierno de Estado, por tres meses, en intervalos de quince días naturales. Para lo cual, **gírese atento OFICIO** al **DIRECTOR DE GESTIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**, para que en auxilio a las labores de este Tribunal, remita a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Gobierno, dicho edicto, para los efectos precisados.

C) Con fundamento en el artículo 8 de la Ley en consulta, **gírese atento OFICIO** a la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS** y a la **COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **TRES DÍAS**, remitan a este Tribunal, la información que obre en su sus archivos, respecto de los hechos relacionados a la desaparición de **[YSMAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ]**, a fin de que conste en el expediente, para su análisis y resolución.

DOMICILIO PROCESAL

Se les tiene autorizando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en las instalaciones que ocupa la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el Estado (CEAVE), Zona Sur, ubicado en [Carretera Hidalgo del Parral-Jiménez, kilometro 5.5 (cinco punto cinco), de esta ciudad].

Dese de alta el presente expediente, en el servicio de consulta remota, al usuario: **32937**.

Igualmente, téngasele autorizando, el correo electrónico: **ceave.zonasur@chihuahua.gob.mx**

DISPOSICIONES GENERALES

Por otra parte, en caso de requerir las partes la presencia de **traductor** para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente; asimismo, en caso de tener alguna **discapacidad**, deberán hacerlos saber a este tribunal, así como indicar el tipo de discapacidad que padecen, tres días antes del día y hora que se fije para el desahogo de la audiencia correspondiente, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad; en la inteligencia de que de no hacerlo, se entenderá que no cuenta con alguna que les limite para hacer valer de manera correcta, oportuna y eficaz.

Por otra parte, con base a lo dispuesto por el artículo 24, fracción I, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase público la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento en el momento que cause estado, salvo en el caso de oposición expresa la cual deberá manifestarse por escrito.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acuerda y firma **DIANA IVÓN FLORES SILVA**, Juez Primero

Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Hidalgo, ante **JESSICA IVETH GARCÍA ATILANO**, Secretaria Judicial, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

EXTRACTO DE LA SOLICITUD

LIC. RAFAEL DUARTE ALVÍDREZ, apoderado legal de ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, promueven ante este Juzgado Primero Familiar por Audiencias del Distrito Hidalgo, el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE YSMAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, quien cuenta con **SESENTA Y UN (61)**, años de edad, nació el día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta, en Cárdenas, Tabasco, hijo de **EUSTIQUIO GONZÁLEZ CONSTANTINO y ANGELA GONZÁLEZ LÓPEZ**, estado civil **SOLTERO**, cuya desaparición fue denunciada desde el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, ante la **FISCALÍA DE DISTRITO ZONA SUR, UNIDAD DE PERSONAS AUSENTES O EXTRAVIADAS**, por hechos acaecidos, en Hidalgo del Parral, Chihuahua.

LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

HGO. DEL PARRAL, CHIH., A 25 DE JUNIO DE 2025
LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. JESSICA IVETH GARCÍA ATILANO



**PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACION

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 184/2025, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMOVIDAS POR LORENA OROZCO VARGAS, A FIN DE QUE SE DECRETE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE GENARO MOLINA DELVAL; EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Por recibido a las diez horas con dieciséis minutos, el día treinta de abril del año dos mil veinticinco, el escrito y anexos, presentados por por las razones que vierte en su curso de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Genaro Molina Delval**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial Del Estado, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público. Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a Secretaría De Hacienda y al Registro Público De La Propiedad De Este Distrito, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si Genaro Molina Delval, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombra a Lorena Orozco Vargas como depositario de los bienes que pudieran ser propiedad de Genaro Molina Delval, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Gírese atento oficio al Director Del Registro Civil Del Estado, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de Genaro Molina Delval y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil. Asimismo, gírense atentos oficios a la Comisión Estatal De Derechos Humanos, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de Genaro Molina Delval.

Por otro lado, toda vez que exhibe oficio girado por El Agente Del Ministerio Público Adscrito A La Unidad De Los Delitos Varios Zona Occidente, en el que informa que la carpeta de investigación con motivo del reporte de Ausencia o Extravío con número único de caso 17-2019-0002062 de Genaro Molina Delval, por lo que gírese atento oficio a la Unidad De Los Delitos Varios, Fiscalía De Distrito Zona Occidente, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, exhiba copia certificada de la carpeta de investigación que exista en dicha dependencia a nombre de Genaro Molina Delval.

De igual manera, gírense atentos oficios al CFE Suministrador De Servicios Básicos; Teléfonos De México, Sociedad Anónima Bursátil De Capital Variable; a la Secretaría De Hacienda De Gobierno Del Estado; al Instituto De Seguridad Y Servicio Social Para Los Trabajadores Del Estado E Instituto Nacional Electoral; a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de Genaro Molina Delval, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la ciudad de Madera, Chihuahua y Clave Única de Registro de Población MODG831205HCHLLN01.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compeleros a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares. Por último, manifiesta la promovente que el presunto ausente al momento de su desaparición es su padre. Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno. Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares. Dese vista al Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Prevéngasele para que, dentro del término de tres días, señale domicilio en esta ciudad, de lo contrario, las posteriores que le resulten, aún las de carácter personal le serán hechas por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado.

Se le tiene autorizando en los más amplios términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, a los Licenciados Denisse Angélica Ochoa Fornelli, Ileana Fernanda Márquez Arredondo, Jahaziel López Pacheco y Ana Citlalli Saucedo Bencomo, quienes cuentan con cédula profesional debidamente registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace del conocimiento de los autorizados con las más amplias facultades del citado Código de procedimientos Familiares que tienen responsabilidad indebida asistencia legal serán responsables de los daños y perjuicios. [...]

NOTIFÍQUESE:

Así lo acuerda y firma la Licenciada Mayra Liliana Chávez Hierro, Jueza Provisional Civil de Primera Instancia Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada Lilia Nohemí Barajas Ballesteros, Secretaria Judicial que da fe. **DOY FE.**



CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 10 DE JUNIO DE 2025.
SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO.

LICENCIADA LILIA NOHEMÍ BARIJAS BALLESTEROS.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

UMA

<i>Costo del Ejemplar</i>	.7230
<i>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</i>	45.1131
<i>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</i>	22.5565
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	.0950
<i>Anexo, por cada página</i>	.0112
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	13.4986
<i>Media página</i>	6.7493
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	.5277
<i>Valor UMA</i>	113.14
<i>Unidad de Medida y Actualización</i>	

Todo más un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial***Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua****AVISO IMPORTANTE
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

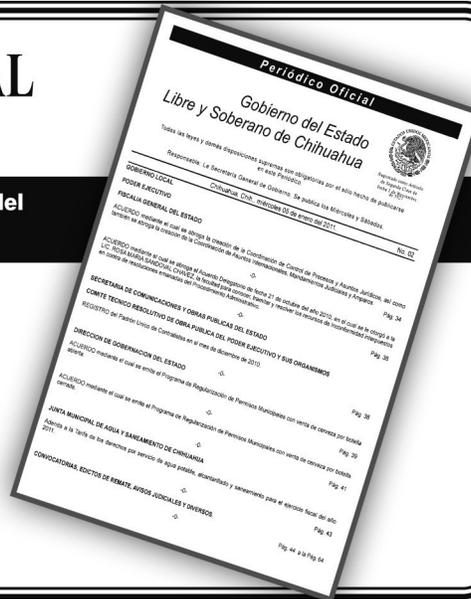
**CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
POR VÍA ELECTRÓNICA**

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:
edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial
Selecciona el mes y año a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial